



**ESCUELA DE POSGRADO**

**TESIS**

**ANÁLISIS DE LA COMPETENCIA NOTARIAL EN EL  
RECONOCIMIENTO DE LA UNIÓN DE HECHO EN EL  
PERÚ**

**PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO  
DE MAESTRA EN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL**

**Autora:**

**Bach. Torres Diaz Tatiana Anali**

**ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-7407-9901>**

**Asesor:**

**Mg. Reyes Luna Victoria, Roger Edmundo**

**ORCID: <https://Orcid.org/0000-0002-4783-0277>**

**Línea de Investigación**

**Desarrollo Humano, comunicación y Ciencias Jurídicas para  
enfrentar los desafíos globales.**

**Sublínea de Investigación:**

**Derecho Público y Derecho Privado.**

**Pimentel – Perú**

**2024**



**ESCUELA DE POSGRADO**

**MAESTRIA EN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL**

**ANÁLISIS DE LA COMPETENCIA NOTARIAL EN EL  
RECONOCIMIENTO DE LA UNIÓN DE HECHO EN EL PERÚ**

**AUTORA:**

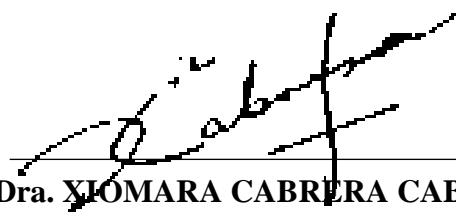
**BACH. TATIANA ANALI TORRES DIAZ**

**PIMENTEL – PERÚ**

**2024**

**ANÁLISIS DE LA COMPETENCIA NOTARIAL EN EL RECONOCIMIENTO DE LA  
UNIÓN DE HECHO EN EL PERÚ**

**APROBACIÓN DE LA TESIS**



**Dra. XIOMARA CABRERA CABRERA**

**Dr. Presidente del jurado de tesis**



**DRA. BARTUREN MONDRAGÓN**

**ELIANA MARITZA**

**Secretaria del jurado de tesis**



**MG. REYES LUNA VICTORIA ROGER**

**EDMUNDO**

**Vocal del jurado de tesis**




## DECLARACIÓN JURADA DE ORIGINALIDAD

Quien suscribe la **DECLARACIÓN JURADA**, soy Torres Diaz Tatiana Analí **estudiante (s)** del Programa de Estudios de **Maestría en Derecho Notarial y Registral** de la Universidad Señor de Sipán S.A.C, declaro bajo juramento que soy autora del trabajo titulado:

### **ANÁLISIS DE LA COMPETENCIA NOTARIAL EN EL RECONOCIMIENTO DE LA UNIÓN DE HECHO EN EL PERÚ**

El texto de mi trabajo de investigación responde y respeta lo indicado en el Código de Ética del Comité Institucional de Ética en Investigación de la Universidad Señor de Sipán, conforme a los principios y lineamientos detallados en dicho documento, en relación con las citas y referencias bibliográficas, respetando el derecho de propiedad intelectual, por lo cual informo que la investigación cumple con ser inédito, original y auténtico.

En virtud de lo antes mencionado, firman:

<b>TORRES DIAZ TATIANA ANALI</b>	DNI: 72966620	
----------------------------------	---------------	---

Pimentel, 07 de Febrero de 2024.

# REPORTE DE SIMILITUD TURNITIN

## Reporte de similitud

### ● 20% de similitud general

Principales fuentes encontradas en las siguientes bases de datos:

- 18% Base de datos de Internet
- 3% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de Crossref
- Base de datos de contenido publicado de Crossref
- 13% Base de datos de trabajos entregados

#### FUENTES PRINCIPALES

Las fuentes con el mayor número de coincidencias dentro de la entrega. Las fuentes superpuestas no se mostrarán.

1	<b>repositorio.ucv.edu.pe</b> Internet	4%
2	<b>repositorio.uss.edu.pe</b> Internet	2%
3	<b>hdl.handle.net</b> Internet	1%
4	<b>peruweek.pe</b> Internet	1%
5	<b>coursehero.com</b> Internet	<1%
6	<b>repositorio.uwiener.edu.pe</b> Internet	<1%
7	<b>uandina.edu.pe</b> Internet	<1%
8	<b>cybertesis.unmsm.edu.pe</b> Internet	<1%

Descripción general de fuentes

## INDICE GENERAL

ÍNDICE DE TABLAS.....	vii
ÍNDICE DE FIGURAS.....	viii
DEDICATORIA.....	ix
AGRADECIMIENTOS.....	x
RESUMEN.....	xi
ABSTRAC.....	xii
I. INTRODUCCIÓN.....	13
1.1. REALIDAD PROBLEMÁTICA.....	13
1.2. ANTECEDENTES DE ESTUDIO.....	17
1.3. TEORÍAS RELACIONADAS AL TEMA.....	23
1.4. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA:.....	36
1.5. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DEL ESTUDIO.....	36
1.6. CATEGORÍAS:.....	37
1.7. OBJETIVOS.....	38
II. MATERIAL Y METODOS.....	39
2.1. TIPO Y DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN.....	39
2.2. ESCENARIO, ESTUDIO Y PARTICIPANTES.....	41
2.3. TÉCNICAS DE INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS, VALIDEZ Y CONFIABILIDAD.....	42
2.4. PROCEDIMIENTO DE ANÁLISIS DE DATOS.....	43
2.5. CRITERIO ÉTICO.....	44
2.6. CRITERIOS DE RIGOR CIENTÍFICO.....	45
III. RESULTADOS.....	48
3.1. RESULTADOS DE TABLAS Y FIGURAS.....	48
3.2. DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	50
3.3. APORTE PRACTICO.....	57
IV. CONCLUSIONES.....	60
V. RECOMENDACIONES.....	62
VI. REFERENCIAS.....	63
VII. ANEXOS.....	67

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: El derecho comparado en la calidad de conviviente .....	59
Tabla 2: Respuesta de los derechos que generan las Uniones de Hecho en el Perú.....	60
Tabla 3: Respuesta de la propuesta normativa en la que se permita consignar de manera informativa la calidad de conviviente en el DNI .....	61

## ÍNDICE DE FIGURAS

Gráfico 1: Se debería consignar en el DNI la formalización de una Unión de hecho.....	62
Gráfico 2: Desprotección de los derechos de la unión de hecho.....	63
Gráfico 3: presentación de propuesta .....	64



## **DEDICATORIA**

Lo presente es dedicado con mucho esfuerzo a Dios y mis padres José Leonaldo Torres Vásquez y Hormecinda Díaz Vásquez, mis hermanos Merly, Junior y Jean Carlo, quienes han sido mi motivación y apoyo desde mis inicios de esta profesión, aunado a ellos, mi complemento Alex Bustamante Fustamante,

**La Autora.**

## **AGRADECIMIENTOS**

Solo Dios sabe el por todo lo que se tiene que pasar y renunciar, para dar prioridad en la carrera de Magister, eternamente agradecida con mi familia, docente del curso el Dr. Reyes Luna Victoria Roger Edmundo, por la dedicación, paciencia y entrega a cada uno de sus estudiantes, así mismo a Alex Bustamante Fustamante, por cada motivación y apoyo, recordándome siempre que rendirse no está permitido y que todo se puede.

## RESUMEN

La tesis titulada Análisis de la competencia notarial en el reconocimiento de las uniones de hecho en el Perú, tuvo como objetivo general determinar si la falta de regulación de la calidad de conviviente en el DNI vulnera los derechos de propiedad de las uniones de hecho, teniendo en cuenta que lo que se pretende es indicar que se ha formalizado una unión de hecho ya sea como una observación o enmienda en el DNI. Dado que se trata de proteger el derecho patrimonial que ha generado, se garantiza así la seguridad jurídica del conviviente o del tercero perjudicado.

La investigación tendrá un enfoque cualitativo - exploratorio - descriptivo; Debido a que se basa en enfoques más abiertos, en el primer caso pretende identificar aspectos relacionados con un problema particular. En el segundo, busca profundizar un poco más, a fin de conocer la situación o el objeto de estudio, diferenciándolo de otro o reconociendo estos diferentes elementos.

En el contexto actual, la convivencia entre personas del sexo opuesto (hombre y mujer), que, sin haber contraído matrimonio, conviven, Lo que, si bien es cierto, genera derechos y deberes similares al matrimonio dando lugar a una sociedad de bienes similar a un régimen de propiedad, donde la formalización por parte del ejercicio de la función notarial contribuirá al fortalecimiento de la seguridad jurídica, gracias a las herramientas tecnológicas que existen; la identificación biométrica, beneficiando a la SUNARP, garantizando la publicidad.

Es necesario determinar cuáles son las razones que justifican señalar como observación o modificación que el ciudadano tiene unión de hecho, en el RENIEC, teniendo en cuenta que este análisis parte del contexto legal peruano, que establece la derechos de protección patrimonial al conviviente, para que podamos conocer un poco más sobre cómo se ha regulado en la legislación comparada, así como evidenciar si se ha tenido en cuenta en el DNI y la finalización de la propuesta para considerar la formalización de la Unión de facto en el DNI.

**Palabras clave:** SUNARP, DNI, RENIEC, Unión de hecho.

## ABSTRACT

The thesis entitled Analysis of the notarial competence in the recognition of de facto unions in Peru, had as general objective to determine if the lack of regulation of the quality of cohabitation in the DNI violates the property rights of de facto unions, taking Keep in mind that what is intended is to indicate that a de facto union has been formalized either as an observation or amendment in the DNI. Since it is a question of protecting the patrimonial right that it has generated, the legal certainty of the cohabitant or the injured third party is thus guaranteed.

The research will have a qualitative - exploratory - descriptive approach; Because it is based on more open approaches, in the first case it aims to identify aspects related to a particular problem. In the second, it seeks to go a little deeper, in order to know the situation or the object of study, differentiating it from another or recognizing these different elements.

In the current context, the coexistence between people of the opposite sex (man and woman), who, without having married, live together, which, although it is true, generates rights and duties similar to marriage, giving rise to a similar property partnership to a property regime, where the formalization by the exercise of the notarial function will contribute to the strengthening of legal security, thanks to the technological tools that exist; biometric identification, benefiting SUNARP, guaranteeing publicity.

It is necessary to determine what are the reasons that justify pointing out as an observation or modification that the citizen has a de facto union, in the RENIEC, taking into account that this analysis is based on the Peruvian legal context, which establishes the rights of patrimonial protection to the cohabitant, so that we can learn a little more about how it has been regulated in comparative legislation, as well as show whether it has been taken into account in the DNI and the finalization of the proposal to consider the formalization of the de facto Union in the DNI.

**Keywords:** SUNARP, DNI, RENIEC, De facto union.

# **I. INTRODUCCIÓN**

## **1.1. Realidad Problemática**

Por ello que, en la norma nacional en cuanto a la unión de hecho, relaciones de concubinato o convivencia, es un tipo de familia, creada a partir del nuevo vínculo de voluntario hombre y mujer; Es muy similar al matrimonio, excepto que difiere en parte, En su defecto, lo que conocemos como formalidades y requisitos exigidos por la ley. En la misma medida en que el matrimonio crea derechos y obligaciones, obteniendo bienes similares a la comunidad de bienes conyugales, aunque con algunas diferencias. (Coca S. , 2021)

Sumado a esto, nuestra cultura ha sobrevivido en una sociedad conservadora al ser constantemente cuestionada sobre el concepto de matrimonio a raíz de los prejuicios, lo que a su vez suscita comparaciones con la familia tradicional, lo cual es defendido por diversos religiosos. posturas participado incluso antes del reconocimiento formal y legal del matrimonio, esta figura ha generado la imposibilidad de sus integrantes de acceder a beneficios, obligaciones y derechos. (Vidal, 2018)

En nuestra normativa C° en su art. 4 especifica el deber del estado de velar por la familia, pese a ello, no indica al tipo de familia que debe proteger, por lo que no solo se debe brindar seguridad a las familias de matrimonio, sino también a aquellas resultantes de las Uniones de hecho, razón por la cual la norma a nivel señala ciertos derechos y obligaciones. (Coca S. , 2021)

Por otro lado, la importancia en vía judicial fue de modo embarazoso, por la demora en los trámites y las pruebas requeridas; esta molestia se vive incluso en España exigen requisitos más estrictos que deben probarse a nivel judicial, si el superviviente de este tipo de relación, quiera acceder al derecho pensión de viudez, ya que es la convivencia más estable y conocida que dure al menos 5 años, es necesario que el beneficiario haya mantenido una relación ininterrumpida durante al menos 6 años antes de la muerte del causante. (Valdera, 2019)

La modificación en la legislación peruana, se aplicará en lo sucesivo al sobreviviente de la unión de hecho, en los términos que se aplicarían al cónyuge. (Gálvez,2019)

Por ello la realidad propuesta, a la luz del análisis de la U.H, y su protección adecuada de los derechos de propiedad de él o la conviviente o tercero perjudicado, ya sea al momento de iniciar las actividades o al disponer de los bienes, solo por precisar, contratos de compra venta. (Churra, 2021)

El problema también es el mismo en Ecuador, donde las parejas deben comparecer ante los tribunales para que se acepten requisitos como la duración de su relación entre ellos si no se han sido inscritos en tiempo de convivencia con la persona fallecida, en uno de los registros públicos pertinentes. (Mio, 2021, pág. 10)

Sera un problema cotidiano para las personas tener que acreditar su unión de hecho ante los tribunales para acceder a los derechos, también es un problema al que se enfrenta día a día las parejas de Chiclayo. Como resultado, muchos de ellos se encuentran separados de las personas que tengan que aceptar la verdad de la unión ante los tribunales para poder acceder a sus propios derechos, viéndose incluso obligados muchas veces a retirar sus legítimos reclamos, lo que obliga a buscar una alternativa a las soluciones actuales, por lo mismo que esto tiene un gran impacto en este grupo de personas, particularmente porque las familias formadas a través de uniones son las que más viven en la desnudez. (SUNARP)

Esto tiene un impacto en un segmento importante de la población peruana, particularmente la sociedad conoce de la existencia del reconocimiento notarial, esto es considerado un buen logro; Por eso, con esta encuesta se demuestra porque permite a las personas acceder a los derechos que les corresponden.

En la norma Española en su art. 39 de la C° de 1978, que reconoce el cuidado de la familia como principio fundamental del nuevo sistema. (Serrano, 2019)

En cuanto al motivo particular que se tiene para un debido respaldo, debemos precisar que los sindicatos, que crecieron como consecuencia de la necesidad de repoblar el país y en su mayoría fueron (niños y mujeres). Dando inicio a un elevado número de uniones de hecho - convivencia, lo que ha llevado a los legisladores a establecer una protección especial, para dichas uniones bajo ciertas condiciones, en primer lugar, la Constitución de 1997 para luego en leyes de menor escala, el cuidado especial para dichas uniones cumple con ciertas condiciones. (López, 2015)

Es por ello que la nueva forma de unirse es vista explícitamente de manera familiar o como se conoce “unión marital de hecho”, la ley vigente establece un plazo de dos años como mínimo, de convivencia para ello. Sin embargo, también se ve como una forma de crear una sociedad, obteniendo beneficios, derechos dentro y después de lo que haya durado la relación. (Truffello, 2020)

La ley colombiana de 1991, reafirmando el (art. 13) establece el derecho a una igualdad, la cual se forma (como la unión marital de hecho) o por vínculos legales; “manteniendo una elección voluntaria de llegar al altar” (Art. 42, Constitución Política de la República de Colombia:), la justicia colombiana ha elaborado; obligaciones, derechos y garantías, sobre el inicio de los derechos constitucionales a la igualdad, a la no discriminación y el libre desarrollo personal. (Carrillo, 2016)

Las leyes, en Uruguay, tienen precedentes en el reconocimiento de las constituciones políticas relevantes que emplean una definición amplia de familia, que adoptan una definición amplia de familia, a veces denominada concubina. La ley vigente exige y manda una relación ininterrumpida de al menos cinco años, teniendo en cuenta que cada uno de ellos es responsable de lo que surja, durante la relación como después que haya terminado. (Truffello, 2020)

La Constitución Política del Uruguay declara que la familia, viene siendo la piedra angular, estableciendo el deber del estado de apoyar la tranquilidad moral, material en beneficio de la socialización de la familia e hijos. (art. 40).

Por otro lado, en Brasil las leyes consideran explícitamente considerar, el medio para formar familia, también denominada (unión estable). Aquí las leyes de Brasil no requieren una cantidad mínima de convivencia; que se surgen entre los intervinientes. durante la relación, y posterior. (Truffello, 2020)

La constitución en Brasil de 1988 reconoció como método la formalización, de la familia es reconocida en el Art. 226 como fundamento de la sociedad. Luego, el tercer párrafo establece que la ley debe facilitar la unión en matrimonio porque se reconoce como unidad familiar para los efectos de esta protección. Incluyendo también deberes y derechos, Debido al alto índice de divorcios que se presenta en la actualidad, las personas optan por apoyarse en sus matrimonios o relaciones reales para formar familias en un marco nacional en la ciudad de Lima. Cuando la relación llega a su fin, deciden ir por caminos distintos. (Galves, 2019)

Dentro del (tribunal superior de justicia), vemos que clasifican en la “Unión de hecho propiamente dicha” y “la unión de hecho impropia” se amplía su jurisdicción para los notarios con la expedición de la ley N<sup>a</sup> 29560, y se da el reconocimiento de la unión de las dos partes, en donde los dos convivientes aceptan su registro. Los participantes de la unión de hecho que acatasen por las condiciones deben presentarse ante notario para brindar su escritura pública, la cual figurara en SUNARP. (Zuta, 2019)

Y aun mirando la base de datos del INEI, surgen excelentes estadísticas, por parte del Censo Nacional de Población, realizado hasta el 22/10/2017, se logró identificar 29 millones 381 mil 884 habitantes, dentro de cada uno de ellos el 26.7% (6,195,795), son el total número de convivientes en el país, con un aumento notable con respecto a 1993, cuando fue del 16,3% (2.488.779). Evidencia del aumento de las uniones de hecho. (INE, 2021)

En Relación a un contexto Regional, en la página virtual de La República, con fecha (4 de febrero de 2019); Si viven juntos, pueden registrar su unión de hecho. Pudiendo registrarse en (SUNARP). En 2018 se registraron 4.1.1 parejas.



Del estudio, “Unión de facto amerita varias responsabilidades, aunque es voluntaria, por lo que el caso debe considerarse grave. Martell, (2019);

Según Rojas, (2019): “Otra ventaja es que la unión de hecho va directamente al régimen de copropiedad, por lo que lo obtenido dentro de la convivencia es de ambos.

Según Rojas, (2019): Tenemos derechos de herencia natural, en donde el conviviente tiene igual derechos y condiciones frente los cónyuges, el conviviente puede acceder a una herencia.

Según Linares, (2019): Recuerda que, para la inscripción de una unión de hecho en SUNARP, deberán de haber vivido juntos, 2 años consecutivos, presentando; certificado de residencia, documento de alquiler o las facturas de servicios públicos.

## **1.2. Antecedentes de Estudio**

### ***1.2.1. Antecedentes internacionales***

Mientras tanto en España se tiene como autor a Álvarez (2018). Quien realizó la investigación titulada “Normas y reconocimientos jurisprudenciales, en la relación de pareja de hecho”, teniendo el objetivo de entender la existencia de la formación de las familias heterosexuales, y al no estar casados forman familias como si se tratara de un matrimonio, de las que obtiene un patrimonio a través del trabajo. Reconociendo que se trata de un núcleo familiar bastante importante, por lo que ha obligado al Estado a regular este tipo de relaciones, en otros países se ven en la urgencia de regular las uniones determinando “Uniones de hecho”, ya que el país está dividido políticamente y cada una mantiene su propia normativa.

En España se tiene como autor Santiago (2022). Quien realizó la investigación titulada “El Enfoque de Género en las Resoluciones Judiciales: Una tarea pendiente en el Sistema de Justicia”, cuyo objetivo fue analizar la trascendencia del enfoque de género, por lo mismo que entender el rol especial y principal que viene asumiendo la mujer dentro de ciertos grupos de sociedad, nos lleva a imaginar que de cierto modo no son reconocidas o tomadas en cuenta frente a la toma de

decisiones, de modo que el varón, asume una condición machista, es por ello la necesidad de acudir a diversos mecanismos para proteger el interés que no solo aqueja a la mujer sino también a los hijos.

En Argentina se tiene como autor Esper (2017), en la investigación titulada “El Concubinato en el Derecho Argentino”, teniendo como resultado de la reforma del código civil argentino, ha habido un aumento de la convivencia, que ahora se denomina “Uniones Convivenciales”. La ausencia de su estructura formal y registro, se establece en varias leyes y posiciones sociales que las concubinas tienen derecho a una pensión, en caso de muerte por accidente de trabajo. Sin embargo, si ocurriera lo contrario, esto significaría que el concubinato, como todas las instituciones judiciales, respondería de acuerdo con las circunstancias históricas que han sido reguladas en dicho código civil.

En Guayaquil - Ecuador el autor Aguilera (2021), de la investigación titulada, “Implementación de Normativa en el Código Civil Ecuatoriano, sobre la figura de unión de hecho en base a la separación, liquidación y terminación de sociedades de bienes”, cuyo fin tuvo resalta a la familia y dispone formarse por unión de hecho, dando lugar a una figura casi parecida como el matrimonio; sin embargo, pueden hacerse pactos matrimoniales sobre el contenido, manejo y terminación de los mismos. Por lo que esta nueva Unión presenta ante la sociedad de hecho un derecho subsidiario al matrimonio, por lo que este trabajo se desarrolla para determinar el interés de separar la figura jurídica de Unión de hecho, ya que presenta derechos dentro del marco social, tal es así como el en el matrimonio, siendo así este trabajo busca garantizar que no haya inseguridad para los cónyuges. Llenar estos vacíos en un inicio, implicara identificar los huecos de nuestro ordenamiento jurídico y desarrollar una idea para su implementación.

El Perú se tiene al autor Galvez (2021), quien en la investigación titulada “El Régimen patrimonial aplicable a las uniones de hecho: Necesidad de una reforma”, tuvo a bien analizar lo adecuado o inadecuado que las parejas legalmente casadas elijan por el régimen de división de bienes conyugales. Si determinamos, si esto es cierto o no, se crea una integración patrimonial potencialmente dañina que podría afectar a un conviviente que nunca ha querido sujetarse a este sistema.

Se está desprotegiendo los derechos que deben ser respetados, así como si ello pone en peligro los derechos constitucionales y legales de la pareja. El sistema de división de bienes podría dejar desprotegido a los convivientes, quizá el descuido del cuidado de los hijos deteriore la relación, en donde una vez terminada la unión, se presentaría la necesidad de derechos que cuiden. Es el caso, entonces nuestro ordenamiento jurídico debe prescribir un medio de protección de la propiedad en beneficio de la parte que fue agraviada en la disputa después de que la unión legal había expirado. El presente diseño de investigación jurídica, metodología de investigación dogmática, investigación empírica.

### ***1.2.2. Antecedentes Nacionales***

En Lima el autor Churra (2021), en su investigación preciso como objetivo el análisis en la celebración de contratos y actos públicos a pesar de la existencia de prueba previa, tal acuerdo; dicho momento producía actos de compraventa y actos públicos unilaterales, lo que ocasionaba actos de engaño a una de las partes, se asume un enfoque cuantitativo, por lo que, se compararon y contrastaron los hallazgos de entrevistas, observaciones y fuentes primarias de información mediante triangulación de datos. Esto permitió concluir que el marco normativo actual no requiere la revisión de la inscripción de una persona por un notario o un adquiriente de buena fe, y tampoco regula medidas preventivas eficaces que se basan en la confianza.

En Lima el autor Vasquez (2021), evidencia que el problema es que se busca proteger los derechos de quienes allí habitan y de los terceros que trabajan con ellos, por lo que la realidad del registro no siempre refleja lo que se destaca en la realidad o en el contexto social, basa su propuesta en la protección de sus derechos, procurando que sea conforme, dado que la legalización de la Unión de hecho ya se completó a lo largo de los años, el legislador debería estar idealmente interesado en esta situación, especialmente en lo que abarca la seguridad y evitar el comercio ilícito de mercancías.

En Lima el autor, Fajardo & Liz (2021), señala que el ser humano viene contribuyendo al crecimiento de numerosas familias y haciendo de la reproducción uno de sus fines primordiales, pero no siempre optando por reconocer la descendencia que resulta de esta unión, la ley ahora está

involucrada porque busca brindar beneficios y garantías a madres e hijos a través de una de las figuras conocidas como “presunción de paternidad”, De hecho de que es obvio que este comportamiento o aplicación de la norma se ha observado principalmente en la estructura del matrimonio, surge la pregunta de ¿Que sucede con las parejas que cohabitan?, La norma no es precisa, pero como podemos ver en la misma ley, Las Uniones de Hecho crean obligaciones afines a los actos, por lo que esta figura es aplicable a las Uniones de compatibilidad y no deroga el derecho a la identidad.

En Lima el autor Suarez (2017), planteo el objetivo consistente en analizar el derecho a la salud, los niños de núcleos mestizos, creadas a través de uniones legales, determinando que la vulnerabilidad absoluta del estado de salud, de familias unidas quedo demostrada al restringirles el acceso a la red de seguridad (ESSALUD) y trabajar con una organización que brinda atención en salud (EPS). Si bien es importante tener en cuenta que se incluyen todos los tipos de familias, el incumplimiento de nuestro estándar da como resultado inseguridad y vulneración del derecho a la salud para los más jóvenes de una familia reunida formada por uniones de hecho.

En Piura el autor Aguirre & Cercado (2021), su objetivo fue presentar los conceptos legales dentro del marco de la regularización del concubinato civil, plantea una investigación aplicada no experimental, descriptivo transversal, con un enfoque cuantitativo. Explica los vacíos de como resultado de una débil aplicación por no existir un sustento legal que aumentaría su aceptación, lo que determinó que el principal problema subyacente a la vulnerabilidad de los derechos humanos se encuentra en ausencia legales, que continúa existiendo en las Unión de Hecho.

En Trujillo el autor Saldaña (2018), el objetivo partió del análisis del acceso a la salud de hermanos en núcleos mixtos, integradas por matrimonios de hecho; realizo estudio de casos, determinando que el Estado vulnero en su totalidad el beneficio a la salud de menores participantes de una familia agrupada constituida por uniones al prohibir su afiliación al Seguro Social (ESSALUD), ya una vez el estado invalido totalmente el derecho y conjuntamente a una Entidad Prestadora de Salud (EPS). El cuidado a los menores, así como el mantenimiento de la familia como unidad están consagrados en nuestra carta magna en su enunciado N<sup>o</sup> 4; sin embargo, la falta de cumplimiento de esta disposición resulta en la negación de la protección y la vulnerabilidad en

cuanto a su salud para menores de 18 años que son miembros de familias ensambladas por uniones legalmente vinculantes.

### ***1.2.3. Antecedentes Locales***

En Lambayeque el autor Salvador (2017), analiza el tratamiento socio jurídico por parte del Estado y sus instituciones incluye diversidad y diferencias a lo largo de la historia; unas formas destacan y otras no, se reconoció legalmente a finales del siglo pasado, especialmente a ellas (sus uniones de hecho propias), Este margen al que están abiertas todas las familias que no están formadas en monogamia y matrimonio con un hombre o una mujer sin los parámetros definidos en lo que se funda la Constitución, así como un claro desafío a los elementos básicos de los derechos humanos universalmente declarados cuyo eje radican en los diversos acuerdos, tratados y convenios de los que nuestro país es signatario. En otras palabras, la institución de la unión de hecho (independientemente de la naturaleza constitutiva de sus constituyentes), es un vínculo jurídico por el cual la unidad se forma, el ordenamiento jurídico tiene la obligación de regular sus aspectos más centrales para no crear inseguridad jurídica que afecte su existencia en el contexto descrito, es necesario averiguar si realmente es posible la indemnización por daño moral en una unión de hecho indebida, si uno de los miembros de la pareja la viola, por ejemplo, en el matrimonio y en la unión de hecho propia, causando un daño patrimonial y moral que afecta no solo a la pareja, sino también a los posibles hijos.

En Lambayeque el autor Ramos (2018), precisa la capacidad de enseñar al o él conviviente el tipo de bienes que desean poseer, tanto a través de contratos o acuerdos de convivencia como de acuerdos conjuntos, lo que hacen los cónyuges (ante del matrimonio y durante el matrimonio), porque actualmente solo existe un sistema coercitivo exigido por ley en las uniones de hecho, las normas vienen regulando únicamente la propiedad de las uniones de hecho, actualmente en la constitución política y código civil, sobre la creación de una sociedad de propiedad y luego una sociedad de bienes, especificando que la orden antes mencionada está sujeta al régimen de propiedad inmediatamente después de su implementación; destacando el derecho civil, como norma importante, rigiendo así las relaciones legales, como consecuencia el tiempo que se haya tenido de la relación ininterrumpida en torno a los dos años. Así, el matrimonio, al igual que el

concubinato, tiene derechos, responsabilidades patrimoniales y también personales, este estudio aborda sus consecuencias jurídicas derivadas de la cuantía de los bienes entre los propios convivientes, entre ellos mismos y terceros; siempre indica que todas las decisiones basadas en el principio del consentimiento tienen como objetivo el beneficio de la familia, si se buscara una explicación de porqué antes los matrimonios, esta giraría en torno a la ley, la ley Civil de 1984 se enmarco bajo a inspiración y conforme a la constitución.

En Lambayeque el autor Aquino (2018), se basó en el problema relacionado con la ausencia de respaldo en cuanto a los derechos hereditarios que van otorgar a las partes que existen en la condición de concubinas o parejas en régimen de unión libre; Esta situación no puede abandonarse legalmente, en donde las uniones libres vienen siendo una realidad constante en nuestra legislación peruana; Si el legislador mantiene la voluntad y asegura a la institución del matrimonio, donde se debe ocuparse de este círculo social; sin olvidar lo ocurrido con la U.H, que solo trae la desprotección y la inseguridad jurídica. Con el fin de analizar que la regulación de la sucesión hereditaria en las uniones de hecho de la pareja que había convivido con el causante por bastante tiempo, pero que al momento de su muerte ya no convivía, protegería específicamente los beneficios de propiedad de la pareja de hecho sobreviviente, en el supuesto de la regulación de la sucesión hereditaria en uniones de la pareja de hecho que había vivido con el fallecido durante mucho tiempo, pero que en el momento de la muerte ya no convivía, protegería específicamente los derechos de propiedad, el socio de derecho consuetudinario sobreviviente.

En Lambayeque el autor Llatas (2018), señala que, en la sociedad, existe un mayor número de ciudadanos que prefieren ir por la convivencia en lugar del matrimonio; ser responsable de sus deberes; creando desigualdad con la protección que se brindaba, en relación con el matrimonio. Según el art. 474 del C.C los cónyuges, ascendientes, descendientes y hermanos, se deben alimentos mutuamente; no se menciona a un trabajador autónomo, lo que significaría que no tiene obligación legal de proporcionar alimentos. De manera similar, el artículo 326 regula la pensión alimenticia únicamente al conviviente que cohabita y que ha sido rechazado unilateralmente por el otro.

### **1.3. Teorías relacionadas al tema.**

## **CAPITULO I**

### **1.1. Convivencia**

#### **1.1.1. Definición**

La cohabitando busca coexistir, conformado por la preposición del verbo vivir. Entendemos que la convivencia surge a finales del siglo XVIII, conformado por personas que habitan dentro de un solo domicilio. Sin embargo, en nuestro país y en otros países de América, abarcando a los integrantes de parejas sentimentales pese a no estar unidos en matrimonio, llevan una conducta conyugal. Véase este ejemplo del antropólogo peruano José Matos Mar en Erasmo Muñoz, un yanacón del Valle de Chancay: “Mi suegro tenía su compañera en Caqui, que se llamaba María” (El comercio, 2015)

Se cree que en convivir es un tiempo de prueba, antes de decir sí ir a un altar. Mientras que para algunos pisar una iglesia o una comuna para sellar el vínculo de amor; no es importante, por lo tanto, coexisten indefinidamente. (Publimetro, 2016)

### **1.2. Regulación normativa**

En los meses de enero a noviembre de 2021 se registraron 793 uniones de hecho en Lima y El Callao, según datos proporcionados a este medio por la (SUNARP). En 2020, la cantidad fue 595; mientras que, en el 2019, 847. De enero de 2019 a noviembre de 2021 se registraron: total de 9.361 U.H. a nivel nacional. (Gestión, 2021)

### **1.3. Causas**

Algunos creen que contraer matrimonio y ser madre puede impedir su desarrollo profesional, por lo que no escogen esa opción y en cambio optimizan sus planes profesionales”, dice Kabar.

Algunos hombres, es más una cuestión de practicidad. “A muchos les da vergüenza la idea de formalizar su relación sentimental, deseando la autonomía y la libertad, sin necesidad de ser obligados. (Publimetro, 2016)

### **1.4. Consecuencias**

Según Kabar, las parejas tienden a estar más cómodos al no formalizar nada, de modo que se evitan un proceso menos dramático, sin odio y sin llegar a situaciones legales", tal como el divorcio. (Publimetro, 2016)

Muchos aspectos entran en juego en la difícil decisión de contraer vínculos matrimoniales o solo convivir ya que las creencias religiosas juegan un rol muy importante con ello la aprobación familiar y, en muchos casos, los hijos.

Según el abogado civil Mario Castillo Freyre, los convivientes ya tienen beneficios de propiedad conjunta y hereditaria desde el segundo año de relación.

## **CAPITULO II**

### **2.2. Documento Nacional de Identidad (DNI)**

#### **2.2.1. Definición**

Se entiende por la identificación que todo ciudadano obtiene a su nacimiento. Esta es su identificación inicial siendo necesario que participe de los servicios y beneficios del gobierno. Al tener un DNI es una obligación y un derecho, para menores como mayores de edad deben



solicitarlo. Es importante que lleves siempre contigo tu DNI y denunciar su pérdida. (Gob.pe, 2022)

### **2.3. Tipos**

#### **DNI para menores de edad (amarillo)**

Si el menor esta entre 0 y 16 años, pueden solicitar su DNI amarillo. Este trámite lo puede realizar la madre, padre o tutor. El número de DNI que recibe el menor será el mismo durante toda su vida.

#### **Identificación convencional**

Es el documento que identifica. Cuenta a partir de sus 17 años, caracterizado por el DNI azul.

**(DNIe) electrónico;** a diferencia del clásico DNI, permite comprobar la identidad de forma presencial y electrónica. La característica aquí viene siendo, una identidad digital.

## **CAPITULO III**

### **Unión de Hecho**

#### **3.1. Origen**

En este sentido, está de más señalar que la unión de hecho otorgada por la norma, causa efectos jurídicos patrimoniales, es la U.H. misma, en cuanto protege esta figura al asimilar a ella los bienes de los que nació la sociedad con bienes comunes de un matrimonio; asimilar significa equivalencia, es decir, igualdad de trato jurídico, dado que las normas relativas a la disolución de la sociedad no son aplicables a la sociedad de hecho, por razones obvias. A consecuencia el divorcio, separación judicial y cambio de régimen, (Aguilar, 2015).

La norma, estipulan a la unión de hecho como el origen de una sociedad patrimonial acogida al régimen de copropiedad que da origen al matrimonio. Es decir que los bienes y deudas adquiridas durante la convivencia formarían de la propiedad social de los dos convivientes. Además, dicha comunidad de bienes causada por los convivientes de la unión de hecho, se forma desde el inicio de la convivencia, mas no, que se declara legalmente o se inscribe en el Registro Personal siendo que este reconocimiento no es constitutivo, sino más bien es declarativo. Usando otras palabras, el reconocimiento de la unión de hecho tiene una causa declarativa, porque de ese modo se da una situación de hecho preexistente y por tanto sus efectos deben remontarse al momento en que se inició la convivencia. En consecuencia, al concluir la U.H, también liquida patrimonio común y los bienes sociales resultantes deben distribuirse por partes iguales. (Zuta, 2018).

### **3.2. *Historia***

La creación de la familia en la Antigüedad tenía lugar a través de un acto religioso- civile, lo cual acontece en la historia de la humanidad. (Varsi Rospigliosi, 2011, p. 374).

En una sociedad reservada, desde hace tiempo, el unirse y mantener un tiempo de cohabitación muchas veces se ve como algo vergonzoso, a consecuencia de tantos perjuicios ligados a un concepto tradicional de familia vinculada a lo religioso, en tal sentido, no existían derechos y obligaciones, a los llamados hijos ilegítimos. (Zuta Vidal, 2018, 187).

### **3.3. *Definición***

En tal sentido, la sociedad de bienes, es bastante similar al denominado régimen de comunidad de bienes, considerándose que, en la unión voluntaria, al estar casados hay singularidad y estabilidad matrimonial.

Según Castro, (2014) en Perú se considera también familia aun formada fuera del matrimonio, pues da lugar al nacimiento de futuras familias. Así aparece normado en el Artículo

326 del Código Civil. Cabe resaltar que las norma ha establecido ciertas condiciones esenciales que deben ser tenidas en cuenta. cuenta, incluyendo lo siguiente:

- a) Libres de impedimento matrimonial: Libre de obstáculos matrimoniales: siendo este requisito se requiere no tener impedimentos regidos por los Art. 241, 242 y 243 del C.C.
- b) Permanente: Bajo este requisito, la convivencia debe durar por lo menos dos años consecutivos; no se tiene en cuenta la cohabitación intermitente.
- c) Exclusivo; No se tendrá en cuenta la monogamia.
- d) Notoriedad; la unión debe ser exteriorizada y pública.

Mientras los casos en que se da oposición, el notario tiene la obligación de trasladar el procedimiento al poder judicial, para el inicio correspondiente conforme a ley.

Sin embargo, es posible que en el caso de que los solicitantes deseen terminar la convivencia, ésta deba hacerse por documento público, dando prioridad a la liquidación del patrimonio social.

### ***3.4. Características***

#### ***a) Notarial***

En el año 2010 entra en vigencia la Ley N° 29560, que prorroga la Ley N° 26662, en materia no contenciosa en notarias. Con esta modificación se incorpora en lo no contenciosa el reconocimiento de la unión de hecho en la jurisdicción notarial. Es así que el Art. 50 de esta Ley introduce que, cuando hay contradicción, se remitirá el procedimiento al juez competente, y el notario deja de actuar (Rabanal, 2021)

**b) Judicial**

Las parejas de hecho o la convivencia se caracteriza por ser facultativa, con exclusión de alguna situación de convivencia forzada o esporádica, así generar automáticamente el derecho de herencia entre convivientes. (Zuta, 2018).

Al morir una persona, los derechos, bienes y obligaciones que formalicen la sucesión se transmitirán a sus sucesores. Es decir, el heredero recibe al mismo tiempo los bienes y derechos del difunto en general, con excepción de lo que se destina a los legatarios de los que sólo recibe la posesión, en la herencia recibida por la concubina se entienden ciertas relaciones que son personales y deudas. (Bustamante, 2013).

**c) Clases**

La norma distingue dos tipos de concubinatos: el concubinato amplio, o también llamado abusivo; en las que tengan impedimentos para formalizar, ya que conviven sin estar casados. Y otra restricción, que tenga este carácter formal de concubinato. (Fernández Arce y Bustamante Oyagüe, 200, p. 223)

Es en este mismo contexto que se ha reflejado en la jurisprudencia. Varsi Rospigliosi, según Casación 4320 – 2015, Lima:

a) unión de hecho propia, aquella que reúne todos los elementos para que surta efecto, recibe también la tutela, es registrable y produce efectos jurídicos.

b) unión de hecho abusiva: esta no respeta los elementos para ejercer sus efectos, también recibe la tutela, es registrable y producirá consecuencias jurídicas. (Coca S. , 2021)

La Casación emitida por la Corte Suprema, al T.C, 2010-4066, La Libertad, establece elementos muy importantes relacionados con la unión de hecho:

1. Las personas, forman dichas uniones no tienen impedimento para contraer matrimonio;
2. Unión heterosexual monógama;
3. Compartir habitación, compartiendo una intimidad con fuertes lazos afectivos, en un clima de fidelidad.
4. Unión estable, duradera y singular.
5. Vida matrimonial pública y evidente.

### **3.5. Beneficios**

#### ***Notarial***

- El plazo para otorgar este reconocimiento, dos meses.
- Al finalizar, los resultados son declarativos.
- El acudir al notario tiene el mismo valor jurídico frente a la figura judicial.
- Conlleva a inscribir en el registro de personas naturales el acto de la unión de hecho y su extinción.

#### ***Judicial***

- Ingresos del impuesto de sucesiones para el cónyuge supérstite, similares a los del matrimonio.
- Da lugar a la existencia de una sociedad inmobiliaria acogida al régimen de comunidad - bienes.
- El término de la unión de hecho por decisión unilateral, por ende, el juez podrá otorgar una suma de dinero por concepto de pensión alimenticia o indemnización.
- Tendrá derecho a:
  - Acceder a una pensión de viudez.
  - Adopción de menores, declarados judicialmente en abandono.
  - A la salud.

### **3.6. Diferencias**

#### **3.6.1. Unión de hecho**

La unión de hecho es la convivencia, libre y voluntaria entre el hombre y la mujer, que no tengan limitaciones matrimoniales, para lograr fines y ejecutar deberes análogos a los del matrimonio. Pero donde no hay posibilidades de elegir entre qué régimen de comunidad de bienes y régimen de propiedad separada, llega.

La unión de hecho viene siendo la libre convivencia entre un hombre y una mujer sin oposiciones matrimoniales, con el fin de lograr y cumplir deberes análogos a los del matrimonio. Donde no habiendo opción de elegir entre el régimen de comunidad de bienes y el régimen de propiedad separada, sucede.

#### **3.6.2. Matrimonio**

El CC peruano en su Art. 234, señala que:

La unión del matrimonio es decisión propia y voluntaria de un varón y una mujer jurídicamente preparados para ello y formalizada, sujetas a las disposiciones de este Código, a fin de hacer vida en común.

La norma es clara, se prometen recíprocamente y cumplen los fines perpetúan la especie y mantener la descendencia, a fin de beneficiar una perdurable unidad de vida sancionada por la ley a definir el matrimonio y su finalidad.

### **3.3.3. Regulación**

#### **Norma – base legal**

En la promulgación de la ley 29560, amplía la función de los notarios y incorpora el reconocimiento de la unión de hecho como materia no contenciosa cuando los dos convivientes acuerden su inscripción. Los miembros de la unión de hecho que reúnan las condiciones deberán presentarse ante notario para otorgar escritura pública, la cual será inscrita en el registro de personas naturales de la SUNARP. (Zuta Vidal, 2019)

#### **3.7. Como se accede**

##### **Vía Notarial**

De manera voluntaria los convivientes presentan su solicitud ante un notario, quien ordena que se publique la solicitud en el diario “El Peruano” y otro en el de mayor circulación. Pasados los quince (15) días hábiles y de no haber oposición, el notario expide documento público con la declaración del reconocimiento de la unión de hecho entre los convivientes, enviando partes al registro personal del lugar donde los candidatos tengan su residencia permanente. Al presentar una objeción, el notario remite el procedimiento al Poder Judicial.

##### **Vía Judicial**

En esta vía, el juez para motivar la solicitud de reconocimiento de una unión de hecho al Poder Judicial, ya que no hubo ningún acuerdo entre los convivientes o porque uno de ellos ha fallecido. Asimismo, lo esencial en el proceso de la convivencia de los convivientes con las pruebas que se acompañarán a la solicitud, las mismas que deberán producir la sentencia del magistrado, según lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 326 del C.C, al referirse al principio de prueba escrita regido por el artículo 238 del Código de Procedimiento Civil. (Rabanal, 2021)

Al comprender la solicitud en que se trata de derechos reales, el lado que se sienta agraviada por obtener resultado de la sentencia de primera instancia tendrá derecho a impugnarla en forma expedita, en cuyo caso corresponderá a la sala de familia conocer de la apelación. Una vez finalizada la segunda instancia, es posible la apelación. (Rabanal, 2021)

Terminado el trámite judicial y reconocida la unión de hecho, el juez remitirá a la parte judicial al registro de personas naturales, en el que contendrá el oficio del juez, copias certificadas de la resolución declarando otorgada la sentencia o ejecutado. (Rabanal, 2021)

### **3.8. Requisitos**

#### **Notariales**

- Tener voluntad en común.
- Podrá ir a un notario público. Donde se solicitará los siguientes requisitos:
- Un plazo de convivencia de dos años de manera continua.
- No tener impedimento matrimonial.
- Certificado domiciliario de los solicitantes.
- Teniendo un costo en la SUNARP de S/22.00 con un plazo de inscripción es de 7 días. Cada notaria tiene sus costos asignados.

#### **Judiciales**

Pudiendo solicitar el registro del acto de la unión de hecho en vía judicial. Para efectos del registro, debiendo presentar el documento judicial conteniendo el oficio del juez, anexando copia de la sentencia, debidamente certificada, de modo que la sentencia sea declarada ejecutoriada. En ambos casos se deberá indicar el número de identificación de los convivientes. (Gob.pe, 2022)

A través de un proceso judicial se puede solicitar el reconocimiento de la unión de hecho, que comprende los casos en que fallece cualquiera de los convivientes o cuando existe una unilateral decisión de uno de los intervinientes de poner fin al pasar a la convivencia. Sabiendo



que el proceso es pesado en papeleo y tiempo, ya que existen otras reclamaciones colaterales como la liquidación de activos, si los hubiere.

Así, la resolución que reconoce la unión de hecho es declarativa porque reconoce una situación de hecho preexistente y sus efectos se remontan al momento en que se inició la convivencia, lo que puede calificarse de retroactivo. (Aguilar, 2016).

La Corte Constitucional subrayó mediante Casación 1532-2013-Lambayeque la importancia del Art. 17 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos señalando textualmente el derecho a fundar una familia como un derecho humano, por lo que se tiene que tener en cuenta la acción de reconocimiento de la unión de hecho ya que no debe estar sujeta a un plazo de prescripción, porque siendo un derecho humano, es imprescriptible.

### ***3.9. Lo que Genera***

Solo mencionaremos los derechos que genera y comentaremos un poco, pero nos centraremos en el derecho patrimonial.

#### **Derecho de Alimentos.**

Al finalizar la unión convivencial por decisión unilateral, en ese caso, el juez puede conceder a elección del abandonado, una cantidad de dinero por concepto de indemnización o una pensión de alimentos. (Rabanal, 2021)

#### **Derechos Sucesorios.**

Al fallecer su conviviente, tendrá el derecho a recibir bienes y derechos patrimoniales, sino que también deberá trabajar en las obligaciones obtenidas por herencia del ser fallecido - conviviente en algunos casos deudas de pagos, entre otras. Sin embargo, en el caso de que no se tenga testamento alguno a la muerte del causante, los herederos deberán ser declarados

judicialmente o notarialmente, en cuyo caso el orden legal del derecho a heredar de los parientes (Bustamente, 2013)

### **Pensión de Viudez**

Por otro lado, el T.C, respecto del derecho del sobreviviente de la unión de hecho señala que este debe gozar de una pensión de viudez, a pesar que esta no este reconocida, cabe señalar que jurisprudencialmente se ha otorgado la pensión de viudez para la conviviente supérstite. Por ende, señala que dentro del concubinato debe generar una familia sabiendo que es el deber del estado proteger siempre.

### **Adopción.**

Es un acto jurídico sui generis, tiene de un lado al adoptante, manifestando su voluntad de incorporar a su familia consanguínea en calidad de hijo. (L.P, 2021)

Las uniones de hecho permiten el reconocimiento legal de la existencia de una sociedad de bienes sujetas al régimen de sociedades de gananciales, el otorgamiento de derechos sucesorios para el conviviente de viudez, la posibilidad de adoptar, sin embargo, aún queda mucho por reconocer en cuanto a derechos a los integrantes de las uniones de hecho. (L.P, 2021)

### **Régimen patrimonial de sociedad de gananciales.**

La unión formalizada genera una sociedad de bienes estando sujeta al régimen de sociedad de gananciales, no dando posibilidades a los convivientes el optar por el régimen de separación de patrimonios, debiéndose a los bienes como las deudas adquiridas a través de la convivencia formarían parte de su patrimonio de los convivientes (Benjamín, 2015).

Mientras que el acceder a los alimentos entre concubinos según lo indicado por el código civil, es por derecho, siendo en el caso de que haya un abandono sin justificar por parte de uno de

los dos convivientes será el juez quien concederá a elección del abandonado una indemnización o pensión de alimentos, al haber concluido la convivencia.

En la sociedad de bienes antes del tiempo señalado de dos años, no existirá sociedad de gananciales, debiendo situar a los bienes obtenidos en dos categorías. En el caso de que el bien fue acreditado por uno de los convivientes debe operar las reglas de los bienes propios, en otras palabras, el bien pertenece al adquirente y si el bien determinado fue obtenido por ambos convivientes, operando las reglas de la copropiedad. (Varsi, 2011).

En la misma perspectiva la sociedad conyugal, como sujeto de derecho, cuenta con su infibula patrimonio, pudiendo así complacer las necesidades que en su defecto giran en torno a su existencia y desarrollo. (Rubio, 2022)

La doctrina Clásica, sostiene de forma unánime que el Régimen patrimonial, es el estatuto que regula los intereses pecuniarios de los esposos, ya sea entre sí, ya sea entre su relación con terceros. (Josserand, 1951)

Así mismo Ontaneda Vallejos (2010), señala que por “Régimen patrimonial” entre los cónyuges y frente a terceros, existe un conjunto de reglas que regulan la relación patrimonial.

En la misma perspectiva, puedo decir que es viable la idea de que el Régimen Patrimonial es un nivel, que permita tener reglas que regulan el vínculo patrimonial respecto a los cónyuges; así como, de terceros, donde dicho patrimonio está conformado por un conjunto de, obligaciones, derechos, bienes y deudas que son valorables de manera económica y que obtiene cualquiera de los convivientes.

### ***1.3.1. Marco conceptual.***

**Acta notarial:** documento notarial que redacta el notario sobre actos o hechos en los que el mismo ha presenciado y le constan (Reinoso y Zamora, 2021).

**Derecho notarial:** rama del derecho, que por medio de las normativas se encarga de la regulación de la actividad o funciones del notario (Adjie, 2021).

**Escritura pública:** documento notarial que deja constancia sobre un contrato o cualquier acto jurídico (Ochoa, 2019).

**Fe pública:** hecho de otorgar eficacia jurídica. También es conocido como la afirmación de un instrumento, el mismo que se tiene como verdad ante los demás (Ngurah, 2022).

**Notario:** funcionario público que se encarga de dar fe de diversos hechos o actos que se han realizado en su presencia, brindando seguridad jurídica (Urbaneja, 2018).

**Ordenamiento jurídico:** conjunto de normas jurídicas que gobiernan en determinado país (Cornejo, 2018).

**Principio moral:** reglas o normas destinadas a orientar el accionar de la persona y le indican lo que deberían hacer o evitar (Gutierrez, 2021).

**Seguridad jurídica:** principio del derecho, se centra en la certeza del derecho e impone el hecho que todo individuo conozca las consecuencias jurídicas de sus actos (Yulia et al., 2018).

#### **1.4. Formulación del problema:**

¿La ausencia de regulación para consignar la calidad de conviviente en el DNI como una observación, vulnera los derechos patrimoniales de las uniones de Hecho?

#### **1.5. Justificación e Importancia del Estudio.**

La trascendencia social debido a que en la actualidad uno de los problemas que enfrentan actualmente las parejas de hecho es la acreditación de la unión de hecho, necesitando muchas veces

acudir a los tribunales para acreditar la existencia de esta unión cuando esto es necesario. acceder a los derechos que les corresponden.

Metodológicamente también es importante porque demuestra la incidencia entre el proceso de reconocimiento de la unión de hecho en la competencia notarial, precisando además la relación con entidades como SUNARP y RENIEC, entidades que juegan un papel muy importante.

SUNARP; viene siendo actualmente un organismo autónomo descentralizado del sector justicia y una entidad vertical del sistema nacional de registros públicos, por lo que su función principal es dar a conocer estos actos, a fin de que los actos realizados se conozcan y sean de utilidad pública. Así como para trabajos de investigación e incluso para temas de análisis, es muy importante reconocer la importancia que ha tomado a lo largo de los años. (SUNARP.gob.pe, 2022)

RENIEC; es un organismo independientemente responsable de la identificación de todos los peruanos al momento de expedir el Documento Nacional de Identidad (DNI). Encargarse de actualizar el Registro Único de Identificación (RUI), registrando hechos importantes de los ciudadanos, tales como nacimientos, matrimonios, defunciones, divorcios y otros cambios de estado civil. (Gop.pe, 2021)

## **1.6. Categorías:**

**Categoría Independiente:** La calidad de conviviente (su regulación)

**Categoría Dependiente:** La unión de Hecho (derechos patrimoniales, sub patrimoniales)

## **1.7. Objetivos**

### ***1.7.1. Objetivo General:***

Determinar si la ausencia de regulación para consignar la calidad de conviviente en el DNI vulnera los derechos patrimoniales de las uniones de Hecho.

### ***1.7.2. Objetivos específicos***

- a) Analizar en el Derecho comparado la regulación sobre la consignación de la calidad de conviviente en el DNI.
- b) Explicar el derecho patrimonial de la Unión de Hecho en el Perú.
- c) Elaborar una propuesta normativa en la que se permita consignar de manera informativa la Unión de Hecho en el DNI.

## **II. MATERIAL Y METODOS**

### **2.1. Tipo y Diseño de la Investigación.**

La investigación tendrá un enfoque cualitativo ya que se basa en enfoques más abiertos, además con los dos encontrados podemos darle una explicación o significado a nuestro problema o tema de investigación. Por otro lado, el proceso de investigación será inductivo y recurrente ya que permitirá el análisis de diversas realidades subjetivas. Con base en las categorías de estudio planteadas, es decir, la falta de regulación para registrar la calidad de la convivencia en el DNI, si vulnera los derechos de propiedad de las uniones de hecho.

Al respecto el autor Hernandez – Sampieri. (2018), indica que un Enfoque cualitativo Utiliza la recolección y análisis de los datos para afinar las preguntas de investigación.

En este sentido, la investigación se desarrolló en el marco de un enfoque cualitativo-exploratorio y descriptivo; porque buscará generar un mayor nivel de conocimiento a partir de las categorías de estudio ofertadas. Es descriptivo en tanto busca comprender el fenómeno que es objeto de la investigación.

El tipo de investigación es Exploratoria - Descriptiva; en el primero, pretende mostrar aspectos relacionados con un problema particular, un evento o una situación no reconocida. En el segundo, busca profundizar un poco más y es capaz de caracterizar la situación o el objeto de estudio, diferenciándolo de otro o reconociendo estos diferentes elementos.

Asimismo, se especifica que el tipo de Investigación que se realiza es fundamental, ya que sus objetivos son mejorar el conocimiento, más que generar resultados o tecnologías que beneficien a la sociedad en un futuro inmediato. (Tam, Vera y Oliveros, 2008).

### **2.1.2. *Diseño de la Investigación.***

El diseño metodológico Jurídico de la presente investigación es dogmática analítica o explorativa.

Así mismo, (Cortez & Álvarez 2017) El enfoque a realizar en la presente investigación es la Dogmática, la misma que tiene como objeto de estudio una norma jurídica, la cual puede ser sometida bajo un análisis racional en las formas: histórica, comparativa, interpretativa, propositivo, analítico o exploratorio.

Por otro lado, (Cortez & Álvarez 2017) El subtipo de enfoque sería Dogmático, analítico o exploratorio: cuando rescatan elementos legislativos y jurisprudenciales con el fin de plantear problemas de incoherencia sistemática o incluso de técnica jurídica, así como de colisión entre normas o institutos jurídicos.

Así también, (Hernández y Mendoza, 2018), nos referimos a un diseño no experimental debido a que el objeto de estudio no se manipulará de ninguna forma, sino que este se basará en el análisis y estudio de determinados hechos referenciales.

Finalmente, (Hernández y Mendoza, 2018) en la presente investigación se considerará como transversal debido a que el instrumento de recolección de datos se aplicará en una única oportunidad, sin considerar al tiempo como una variable de estudio.

### **2.1.3. *Diseño de la Investigación Jurídica.***

El diseño metodológico Jurídico de la presente investigación es Dogmática, analítica o explorativa.

Así mismo, (Cortez & Álvarez 2017) El enfoque a realizarse en la presente investigación es Dogmática, la misma que tiene como objeto de estudio una norma jurídica, el que puede



someterse bajo un análisis racional bajo las formas: histórica, comparada, interpretativa, propositiva, analítica o explorativa.

Así también, (Cortez & Álvarez 2017) El subtipo de enfoque sería Dogmática, analítica o explorativa: cuando rescatan elementos legislativos y jurisprudenciales con la finalidad de plantear problemas de incoherencias.

## **2.2. Escenario, estudio y participantes.**

El investigador busco la selección de los individuos de una población para que formen parte de la muestra, basándose en la viabilidad de recolección de datos. Hernández y Mendoza (2018) lo define como aquel procedimiento de selección de personas en base a criterios de inclusión y exclusión.

La presente investigación se realizará en Notarias, RENIEC y SUNARP, del distrito de Chiclayo.

**Población;** Como población se consideró a un total de 5 entrevistados, realizando en la ciudad de Chiclayo, que pertenece a la Provincia de Chiclayo Departamento de Lambayeque. teniendo como entidades (SUNARP, NOTARIAS Y RENIEC), Hernández y Mendoza (2018) exponen que la población es considerada como aquella cantidad de individuos que esperan alcanzar una representación total del objeto de estudio.

**Muestra;** Se contó con una muestra representada por un total de 5 entrevistados, tres Notarios del distrito de Chiclayo, 3 notarias de la ciudad de Chiclayo, el jefe de la superintendencia nacional de registros públicos – zona II – sede Chiclayo y un Jefe del registro nacional de identificación y estado civil de la oficina zonal de Chiclayo.

La realización de mi estudio y desarrollo de investigación, fortalecerá el contenido de la presente investigación. Siendo desarrollada en un lapso de dieciocho meses, Consiguiendo así la

información requerida dentro del lapso de 18 meses, (mayor a 6 meses), teniendo como fecha de inicio 01 de julio del 2022 y fecha de término el 01 de diciembre del 2022 aproximadamente.

### **2.3. Técnicas de Instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad.**

En la presente investigación se trabajará el desarrollo de técnicas e instrumentos de la siguiente manera:

Para el presente estudio se contará con la aplicación de la técnica de la entrevista, la cual es definida por Canales Cerón M (2018) la comunicación interpersonal establecida entre el investigador y el sujeto de estudio.

Se contará con la aplicación de la entrevista como instrumento de recolección de datos, en donde la variable “La Calidad de Conviviente” quedará representada por un total de 8 preguntas y la variable “La Unión de Hecho” quedará representada por un total de 8 preguntas, señala que la entrevista es muy provechosa principalmente en los estudios descriptivos y en las etapas de exploración, en cuanto al diseño de instrumentos de recolección de datos (la entrevista en la investigación cualitativa, particularmente del modelo que se elija emplear, resalta por los siguientes elementos: tiene como propósito recibir información en relación con un tema puntual; se busca que la información recabada sea lo más concisa posible; se pretende conseguir la importancia de los significados de cada uno de los informantes que atribuyan a los temas en cuestión.

En este caso, se contará con el empleo de la validación por ficha técnica de instrumento sobre la cual se podrá garantizar la calidad de las preguntas planteadas como parte de la entrevista. Hernández y Mendoza (2018) señala que la validez corresponde a ser un criterio de validación sobre el cual se puede demostrar las garantías de información de calidad recolectada.

Por último, la confiabilidad de la aplicación de las técnicas e instrumentos para resolver los objetivos planteados en nuestra investigación se verá reflejado en la elaboración de una propuesta legislativa que modifique el Art. 49 de la Ley 29560, ya que del análisis documental y

de la utilización como técnica de entrevista y como instrumento la guía de preguntas abiertas estructurada con opciones múltiples, teniendo en cuenta la experiencia constante, el conocimiento y las vivencias individuales de cada uno de los entrevistados, su opinión en el tema sobre determinar si la ausencia de regulación para consignar la calidad de conviviente en el DNI vulnera los derechos patrimoniales de las uniones de Hecho, dando así la confiabilidad sobre los datos tomados a partir de los sujetos y sus diferentes perspectivas, de esa manera realizar una propuesta legislativa que permita obtener una mejor solución al problema latente, ya que el fin es informar, una vez realizada la unión de hecho esta sea consignada en el DNI como una enmienda u observación, evitando así que el tráfico jurídico de bienes siga en aumento, brindando seguridad jurídica al derecho patrimonial de los convivientes.

#### **2.4. Procedimiento de Análisis de datos**

Para poder resolver el objetivo 1) Analizar en el Derecho comparado la regulación sobre la consignación de la calidad de conviviente en el DNI. Se aplicó la técnica del análisis documental, (Rubio, 2005) en las normas jurídicas de carácter internacional y nacional para lo cual se verán tesis de grado, artículos y libros.

Para ello, en principio, se eligieron libros vinculados a al desarrollo de las uniones de Hecho en el Perú, para luego analizar la norma pertinente, el Decreto Legislativo N° 1049, Ley del Notario Posteriormente, se analizó la legislación peruana, Ecuatoriana, Española, Paraguaya, Colombiana, Uruguay y Brasileña, en relación a la función y desarrollo de La calidad de Conviviente, a fin de conocer cómo ha surgido su avance y evolución histórica para lo cual se realizaron resúmenes en fichas bibliográficas, llegando a resultados y al análisis de los mismos lo que sirvió finalmente para arribar a conclusiones del tema en investigación.

Para poder desarrollar el objetico 2) Explicar los derechos económicos de la Unión de Hecho en el Perú, se utilizó la técnica del análisis documental de la misma forma que se utilizó para el primer objetivo, no obstante, se enfocó en estudio de Tesis de grado, articulo y libros relacionados a los Actos de Uniones de Hecho, de como vienen siendo reconocidas y de como viene siendo su regulación para consignar en el DNI, como observación, donde indique que el

ciudadano tiene una U.H, todo ello a fin de obtener mayor sustento del tema y poder efectuar una comparación con la realidad nacional, adicionalmente se aplicó una entrevista, la misma que se podría caracterizar como una conversación con un fin determinado, distinto al simple hecho de conversar, en donde se pretende conseguir los el comentario que los participantes atribuyen a los temas estudiados para lo cual se requiere que el entrevistador mantenga una actitud activa durante el desarrollo de la misma, lo cual ayudo que la interpretación sea continua, a fin de tener una discusión profunda del tema. (Martinez, 1998)

Claro está que se ha elaborado una guía de entrevista enfocado en preguntas cuyos ejes son La calidad de conviviente y Las Uniones de Hecho, en las cuales se entrevistaron a los participantes ya citados en nuestra muestra cualitativa, dando una opinión importante en relación a las dos categorías precisadas líneas arriba, de dicha información obtenida.

Finalmente, en relación al objetivo **3)** Elaborar una propuesta normativa en la que se permita consignar de manera informativa la calidad de conviviente en el DNI, se hizo uso de las entrevistas, de igual forma, a través de guías de entrevistas, que trataron de indagar las funciones específicas que realizaron los dependientes notariales en los despachos, a fin de poder dar una propuesta legislativa acorde a la realidad, las mismas que fueron realizadas a los participantes descritos.

## **2.5. Criterio ético**

Ha de empezar citando que, de manera general, la ética juega un papel de relevancia en la ejecución de toda investigación, más de la presente por tratarse de naturaleza cualitativa. Conforme lo señala Gonzales (2002), el ejercicio de la investigación científica y el uso del conocimiento producido por la ciencia demandan conductas éticas en el investigador. Respecto de aquellas, el mencionado autor hace referencia a algunos requisitos para evaluar la ética en los proyectos de investigación.

En relación con ello, en el momento de dar inicio al análisis documental se procedió a revisar información con fundamentación científica, corresponde a través del método APA en su séptima edición.

Por otro lado, en las encuestas, se ha elaborado una guía de entrevista, la cual, ha sido validada por un especialista temático y uno metodológico, lo cual permitió que la información sea válida y confiable. Del conocimiento informado a cada uno de los participantes a fin que tengan conocimiento sobre el tema de investigación y su colaboración al respecto. Este estudio será ético, porque:

**Valor Científico:** Porque al realizar el análisis documental se revisará información en base de datos científica, se respetará a cada uno de los autores mediante el citado y referencias, empleando para ello el método APA en su séptima edición.

**Validez Científica:** Porque al efectuar las entrevistas se ha preparado una guía de entrevistas, la misma que será validada previamente por un experto en el campo de investigación, así como por un metodólogo.

**Selección equitativa de sujetos:** Los participantes en la presente investigación, como los entrevistados, se estimarán de acuerdo con la experiencia y conocimiento en cuanto a las categorías de estudio.

**Revisores Independientes:** Se contará con la evaluación técnica de la calidad de la presente indagación: así como, la calidad de las preguntas planteadas en el instrumento de recolección de datos.

**Consentimiento Informado:** Los intereses de las personas coincidieran con el presente estudio, la aceptación del uso de un instrumento de recolección de datos para confirmar su participación en el estudio.

## **2.6. Criterios de Rigor científico**

En la investigación he aplicado criterios de rigor científico, de modo que se presta al estudio de lo que dependerá su credibilidad. Buscando ahondar más sobre la objetividad o fiabilidad

externa como se le conoce en la doctrina, debido a que los resultados no deben estar direccionados bajo motivación o intereses privados del Investigador.

Es así que los resultados de la investigación serán científicamente correctos, porque se ha buscado información de repositorios de confianza encontrando temas muy relacionados al tema, asimismo, porque se empleará las técnicas mencionadas y se aplicará los instrumentos a personas reales, algunas de ellas serán expertas en el tema y otras serán quienes se hayan visto afectadas por la ausencia de lo que se quiere alcanzar con el objetivo general, con lo que se va a demostrar que la investigación es original. La ausencia de regulación para consignar la calidad de conviviente en el DNI vulnera los derechos que genera la unión de Hecho; es necesaria porque, con el actual desarrollo, que se viene dando se puede evidencia un ligero descuido de las consecuencias que este acto genera, es por ello que, se tendría que tener un mejor control al momento de informar que dicha persona ha solicitado una Unión de Hecho. Por otra parte, se puede alegar que la presente investigación es significativa, porque significará valga la redundancia un hito en materia registral y notarial, en vista que se deberá dar un mayor realce de lo que se tiene y cuenta.

**Originalidad:** Corresponderá a la investigación acerca de toda la información citada y de las entrevistas realizadas.

**Necesario:** la presente investigación es necesaria pues ayudara a entender como se viene desarrollando y dando uso adecuado a las Uniones de Hecho.

**Relevancia Significativa:** Se expondrá la idoneidad, importancia y valor de la investigación presente. Buscando que trascienda en la esfera jurídica – normativa, a efectos de que sea un gran aporte para una iniciativa legislativa, permitiendo obtener seguridad Jurídica.

**Credibilidad:** Todos los datos serán reconocidos como auténticos debido a la calidad de los profesionales que se tomarán en cuenta para la indagación.

**Adecuación Teórica:** Contara con la exposición de diferentes principios y teorías de ciencias sociales que permitirán demostrar la existencia de las categorías de estudio.

**Transferibilidad:** existirá la posibilidad de que los datos e instrumentos que se emplearan puedan reproducirse en otros temas muestrales.

**Fiabilidad:** Este estudio tuvo como objetivo resolver un problema extraído de la realidad observada en la sociedad. Se ha planteado una hipótesis que le daría solución, tomando el estudio

para oponerla, muy independientemente de la base teórica y del contexto obtenido, con la intervención de expertos en el objeto de estudio, que aportan información y datos imprescindibles para determinar si la hipótesis corresponde a la verdadera solución del problema. Siendo confortantes los resultados, porque se basan en una base teórica, acompañada de criterios especializados en el campo de este estudio.

**Aplicabilidad:** Los resultados con los que se contará, tendrá el potencial de emplearse para el desarrollo de diferentes propuestas técnicas.

### III. RESULTADOS

#### 3.1. Resultados de tablas y figuras.

A continuación, se calificarán las categorías y subcategorías empleadas a efectos de que los resultados y su discusión puedan apreciarse de manera eficiente:

#### CODIFICACIÓN

C1: La Calidad de Conviviente

S1C1: Regulación.

S2C1: Derecho Comparado

C2: La Unión de Hecho

S1C2: Derecho Patrimoniales.

S2C2: Derecho Sub Patrimoniales.

**PRIMER OBJETIVO ESPECIFICO;** Analizar en el Derecho comparado la regulación sobre la consignación de la calidad de conviviente en el DNI.

**TABLA 1:** La pregunta N°1 afianza al primer objetivo específico N° 1, “El derecho comparado en la calidad de conviviente”

<b>E1</b>	<b>E2</b>	<b>E3</b>	<b>E4</b>	<b>E5</b>
Sí, sería interesante que haya esta anotación, porque permitiría dar mejor seguridad a las transacciones de carácter patrimonial	Sí, El criterio obedece a una normativa, lo que a mi opinión si debería ser publicitado, siempre y cuando la norma lo contemple.	Sí, En el caso de RENIEC, debería tener una norma que permita publicar la Unión de Hecho, Porque garantiza seguridad jurídica patrimonial.	Sí, Porque permite dar mayor seguridad jurídica al tráfico jurídico de bienes, en lo que intervengan los convivientes o para los que contraten con los convivientes.	Sí, porque ayudaría a identificar al usuario que actúa con mala fe.



*Nota:* Respuesta de entrevistas a expertos (guía de entrevista).

**Descripción:** Como se evidencia en la Tabla N° 1, el análisis del Derecho comparado la regulación sobre la consigna de la calidad de conviviente en el DNI, de las respuestas adquiridas, es preciso resaltar que la calidad de conviviente no se considera un estado civil, la norma al respecto se mantiene vigente, pero lo que se está variando es el ámbito de aplicación de los posibles derechos a tutelar, tales como el derecho patrimonial.

**SEGUNDO OBJETIVO ESPECIFICO;** Explicar los derechos que genera la Unión de Hecho en el Perú.

**TABLA 2:** La pregunta N° 2 afianza al segundo objetivo específico N° 2, Rpta. De los derechos que generan las Uniones de Hecho en el Perú.

<b>E1</b>	<b>E2</b>	<b>E3</b>	<b>E4</b>	<b>E5</b>
Sí, porque al consignarlo en el DNI, contribuiría a la publicidad, para efectos de seguridad Jurídica.	Si, ya que la Unión de Hecho, genera Derechos Patrimoniales, mientras que el DNI, va más allá.	Sí, porque si hay una Unión de Hecho, que no está siendo publicitada para RENIEC; esto podría perjudicar a uno de los integrantes de la Unión de Hecho.	Si, para efectos de mejorar o contribuir a la seguridad jurídica y a la buena de las transacciones patrimonial	Si, por lo mismo de no esta adecuado su información, ante una sociedad cambiante.

*Nota:* Respuesta de entrevistas a expertos (guía de entrevista)

**Descripción;** Como se evidencia en la Tabla N° 2, al explicar lo que genera la Unión de Hecho; Derechos Patrimoniales, mientras que el DNI, va más allá, generando así; Derechos de Filiación, Nacionalidad, Estado Civil, Domicilio e Identidad. Y Las siglas U.H, generaría un puente de modo que promoveríamos un resguardo de interés, es por ello que de los 5 encuestados todos respondieron que sí, aunado a lo que líneas anteriores se resumió.

**TERCER OBJETIVO ESPECIFICO;** Elaborar una propuesta normativa en la que se permita consignar de manera informativa la calidad de conviviente en el DNI.

**TABLA 3:** La pregunta N° 3 afianza al tercer objetivo específico N°3, Rpta. De la propuesta normativa en la que se permita consignar de manera informativa la calidad de conviviente en el DNI.

<b>E1</b>	<b>E2</b>	<b>E3</b>	<b>E4</b>	<b>E5</b>
Sí, Por un tema de publicidad.	Si, por conocimiento público.	Sí, de modo que se evidencie una correcta interpretación de las partes contratantes.	Sí, para que todo sea de manera conforme y legal.	Sí, porque beneficiara a muchos que de buena fe adquieren un bien.

*Nota:* Respuesta de entrevista a expertos (Guía de entrevista)

**Descripción;** Como se evidencia en la Tabla N° 3, Sin duda una propuesta que es de mucha urgencia, ya que cuando han recurrido a un Notario y firmar un contrato, lo han hecho sólo por el tema económico de la “venta” o de la “compra”, según sea el caso, es por ello que prefieren que el propietario demuestre que tiene la posesión del inmueble al momento de realizarse la operación de la compraventa, y la presente propuesta garantizaría seguridad jurídica al adquirir una propiedad.

Llegando a la conclusión del análisis de datos, tablas y gráficos que, si debería realizarse la presente propuesta, Por publicidad y una correcta aplicación de la intervención de las partes contratantes en la disposición de bienes y derechos, así como de su adquisición.

### 3.2. Discusión De Resultados

En lo que respecta el **objetivo específico 1**, los resultados mostraron que, según las respuestas adquiridas a través del instrumento de la guía de entrevista, respecto al analizar en el

Derecho comparado la regulación sobre la consignación de la calidad de conviviente en el DNI, lo que se halló que los cinco expertos encuestados si tienen conocimiento respecto al Derecho comparado, en donde opinan que la calidad de conviviente no se considera un estado civil, la normas al respecto se mantienen vigentes pero lo que se está variando es el ámbito de aplicación de los posibles derechos a tutelar, estos están siendo regulados por normas especiales o precedentes judiciales o administrativos, además también manifestaron tener noción en cuanto a leyes y formalidades que requiere el art. 49 referente a la Ley 29560, que amplía la Ley de competencia Notarial en asuntos no Contenciosos, así mismo mostraron su preocupación e interés sobre normas que regulen para con RENIEC. Del mismo modo, estos resultados evidenciaron ser similares a los de Pino (2018), quien determinó que, el 63% de los notarios intervenidos indicaron que la carencia de normativas perjudica las funciones de los usuarios al momento de realizar actos de enajenaciones.

Asimismo, Llancari (2019), en su investigación señaló que, el reconocimiento de las uniones de hecho como institución jurídica dentro de nuestra realidad social, necesitan una protección legal más amplia ya que junto al matrimonio, ambas son fuentes originarias de familia, sin embargo, aquellas personas que no pueden cumplir con los requisitos y formalidades exigidas por el matrimonio, son privadas de múltiples beneficios sociales, patrimoniales y legales; debido a que la legislación peruana solamente regula la U.H en su parte conceptual, no existiendo una regulación específica de la U.H. lo que evitaría procesos judiciales y gastos tediosos al momento de proteger estas uniones. La responsabilidad notarial de forma favorable incidió en la legalización de las actas notariales, así como en la expedición de copias certificadas referentes a las actas de la asamblea general. Frente a ello, ambos resultados mostraron que es importante que los notarios tengan noción respecto a las formalidades que se deben de cumplir hacia las actas notariales a fin de no quebrantar los principios notariales. Esto se sustentó con lo expuesto por Nieto (2018), el cual ha fundamentado que la condición jurídica se encuentra enfocada en la presencia de la seguridad jurídica notarial, la cual se refiere a la asignación de certeza o validez a todo documento notarial, de manera que los notarios se ven en la obligación de hacer uso de procedimientos oportunos para que obtengan veracidad con el fin de generar efectos jurídicos.

Tomando en cuenta lo antes indicado, se ha procedido a elegir dos (02) preguntas básicas, obtenidas de la entrevista, las mismas que medirán el porcentaje (%) de personas en relación con sus respuestas y a los objetivos específicos.

Este llevó a cabo con un estricto criterio de rigor científico, ético y de una base de datos por parte de las personas entrevistadas, quienes aportaron conocimientos, opiniones, sus nociones, experiencias, conceptos, perspectivas, opiniones lo que permitió elaborar los índices estadísticos que se presentan, demostrando con los cinco expertos encuestados se evidencia que, si se debería considerarse la incorporación de la Unión de Hecho como una observación o enmienda en el DNI, ya que el criterio obedece a una normativa, lo que sí debería ser publicitado, siempre y cuando la norma lo contemple, es aquí donde resalta la importancia de la investigación realizada y lo necesario que sería su incorporación en la norma, a fin de proteger la viabilidad del acto formalizado en Notaria, para posteriormente figurar en el Registro Público donde su inscripción debería ser necesaria, aunado a ello la inscripción en RENIEC, En donde se tenga en cuenta la existencia de una Unión de Hecho.

En cuanto al **objetivo específico 2**, los resultados expusieron que, según la guía de entrevista que se realizó a profesionales conocedores y expertos en la materia se obtuvo que, el explicar el derecho patrimonial de la Unión de Hecho en el Perú, se encontró que cinco de los entrevistados manifestaron que sí se desprotegen los derechos patrimoniales, ya que, la consignación en el DNI de esta situación contribuiría con la publicidad, para efectos de mejorar o contribuir a la seguridad jurídica y a la buena de las transacciones patrimonial, reduciendo las posibles acciones judiciales por parte de aquellos que se ven afectados en el caso de los terceros y del conviviente perjudicados. Así también la Unión de Hecho, genera Derechos Patrimoniales, mientras que el DNI, va más allá, generando así; Derechos de Filiación, Nacionalidad, Estado Civil, Domicilio e Identidad. Y Las siglas U.H, generaría un puente de modo que promoveríamos un resguardo de interés, se requieren más leyes claras las cuales brinden seguridad y además brindan apoyo a la RENIEC en las funciones que realizara. No obstante, Yarleque (2019), concluyó en su estudio que, debido a que la inscripción de la Unión de Hecho en el Registro Personal no es obligatoria, esto da lugar a la existencia de diferentes conflictos entre los convivientes y también frente a terceros, considerando que el previo reconocimiento de dicha

unión es para cada uno de los convivientes una garantía patrimonial a fin de poder inscribir ante el Registro de Propiedad Inmueble, los bienes adquiridos en sociedad durante la convivencia, preservando así sus derechos patrimoniales y de propiedad. Es por lo cual la entidad de SUNARP, debería asumir la inscripción de las U.H. como un requisito fundamental, debido a que al no estar reconocida la convivencia no se podrá proteger los efectos patrimoniales y personales que nacen de ella.

Por otro lado, según los resultados obtenidos a través del instrumento de la guía de **guía de entrevista**, se obtuvo que, según el art. 49 referente a la Ley 29560, que amplía la Ley de competencia Notarial en asuntos no Contenciosos, determinó la urgencia de señalar para con RENIEC, dentro del DNI como una observación o enmienda, la realización de las Uniones de Hecho via notarial, manifiesten la existencia de mayor seguridad para ambos convivientes frente a sus derechos patrimoniales, de modo que exista transparencia al momento de registrar estos actos, Mientras que en Chile, según la Ley 20.830 “Ley de acuerdo de Unión Civil”, la cual señala en su Art. 1° este acuerdo es un contrato de unión civil, celebrado entre dos personas que comparten un mismo hogar y a su vez un propósito jurídico. Asimismo, en Ecuador se encontró que, según el art. 56° de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, esta unión deberá ser registrada ante la Dirección General de Registro Civil, es por ello que mediante Resolución N° 174 del Registro Civil de Ecuador, dispone que las uniones de Hecho como dato complementario del Estado Civil, entre otros. Además, respecto al Código Civil Argentino, vigente desde el año 2015, introduce la legislación la figura de las uniones de hecho convivenciales.

Asimismo, la investigación de Zevallos (2020), manifestó que, mediante una encuesta aplicada a 50 abogados y 56 ciudadanos, pudo comprobar que si existen mecanismos alternativos para el reconocimiento de la unión de hecho, siendo estos a través de los gobiernos locales, distritales y provinciales, siendo una alternativa de solución para los convivientes de escasos recursos económicos, ya que como bien sabemos el reconocimiento de esta unión es a través de órganos jurisdiccionales y notarias públicas.

Tomando en cuenta lo antes indicado, se ha procedido a elegir dos (02) preguntas básicas, obtenidas de la entrevista, las mismas que medirán el porcentaje (%) de personas en relación con sus respuestas y a los objetivos específicos.

Este llevó a cabo con un estricto criterio de rigor científico, ético y de una base de datos por parte de las personas entrevistadas, quienes aportaron conocimientos a sus nociones, experiencias, conceptos, perspectivas, opiniones lo que permitió elaborar los índices estadísticos que se presentan, demostrando con ello que las uniones de hecho, si vienen siendo desprotegidas, en especial lo relacionado a sus derechos patrimoniales, ya que al no tener una adecuada publicidad en el DNI, causaría desconocimiento a Notarios, terceros e incluso al conviviente afectado, por lo mismo que no tendría como acreditar la unión de hecho al momento de realizar la enajenación de un bien, es por ello que para efectos de mejorar o contribuir a la seguridad jurídica y a las buenas transacciones patrimonial, debería tener un mejor aviso del usuario cuenta con una Unión de hecho.

Referente al **objetivo específico 3**, los resultados mostraron que, según el instrumento de la guía de entrevista realizada a expertos se encontró que respecto a la elaborar una propuesta normativa en la que se permita consignar de manera informativa la Unión de Hecho en el DNI., cinco de los expertos señalaron que sería una propuesta idónea y viable, de modo que se pueda realizar modificaciones al art. 49 referente a la Ley 29560, que amplía la Ley de competencia Notarial en asuntos no Contenciosos.

Al calificar una propuesta normativa en la que se permita consignar de manera informativa la Unión de Hecho en el DNI, se pudo apreciar que, todos, los entrevistados tienen amplio conocimiento acerca de sus obligaciones y derechos antes de celebrar una Escritura Pública, ya que cuando han recurrido a un Notario y firmar un contrato, lo han hecho sólo por el tema económico de la “venta” o de la “compra”, según sea el caso, más no indican si tienen conocimiento de la Ley al respecto o qué es lo que dice el Código Civil, además, coinciden que ante el temor de ser “estafados” prefieren que el propietario demuestre que tiene la posesión del inmueble al momento de realizarse la operación de la compraventa, a fin de tener la certeza de que es el verdadero propietario, pero se omite o se olvida el demostrar si tiene o no una unión de hecho, por lo mismo que en el DNI no se aprecia ninguna Observación o enmienda, tal como se puede

corroborar con las respuestas a la preguntas P8, (S3C1), como es en el caso también, que la mayoría de los entrevistados dan el realce y la debida valorización de lo que la norma tiene desarrollando y las facultades que va ampliado al notario, es por ello que precisan que el derecho, que le otorga la Ley al conviviente es tan parecido que al cónyuge, además opinaron que en cuanto a éste, si se le debe de imponer el mismo carácter de publicidad, de esa manera se le puede otorgar legítima protección a los que adquirieron el bien dentro de la Unión de Hecho, siendo ambos convivientes propietario de un bien, lo cual dará la oportunidad de recuperar su propiedad en el caso de que exista mala fe por uno de los convivientes o incluso del comprador. En ese sentido, es necesaria la renovación de la norma, debido a que de esa forma se reduciría los casos de trafico jurídico de bienes realizados por uno de los convivientes causando que terceros resulten afectados, ello validado con el trabajo de investigación de (Saldaña, 2018), Su investigación denominada “El Derecho de Opción del Régimen Patrimonial en las Uniones De Hecho Reconocidas Judicial y Notarialmente”, Por lo tanto, se concluye que los vacíos en la norma, efectivamente, se prestan para ser utilizados con fines no apropiados, sobre todo por gente inescrupulosa que lo utiliza para obtener un beneficio y despojar a un legítimo propietario de un bien, por lo que es necesario sean publicitadas las Uniones de hecho,, a fin de darle la oportunidad a éste, a que dichas enajenaciones se realicen bajo un consentimiento mancomunado y con ello, además se evitaría incrementar casos judiciales, causando sobre carga procesal, De acuerdo a lo analizado en la presente investigación, y de acuerdo a lo planteado, se evidencia constantemente en la investigación de los resultados obtenidos un abundante interés, teniendo como consecuencia en nuestra Carta Magna del año 1993 en su Art. 5°; “La unión estable de un hombre y una mujer libres de impedimentos matrimoniales y que formen un hogar de hecho, generándose una comunidad de bienes sujeta a un régimen de comunidad de bienes en lo que fuere aplicable”, cabe señalar que nuestro Código Civil Peruano de 1984 en su Art. 326° también está regulado. Asimismo, es necesario recalcar que cuando hablamos de unión de hecho, nos referimos a una unión de hecho por derecho propio, que Considerando que es un derecho fundamental consolidar una familia, sin obstáculo alguno, tal como se especifica en los diversos convenios suscritos; uno de ellos el Pacto de San José en su artículo 17, párrafo 1; y en nuestra Carta Magna, el art. 5, reconocer herencia. Como se desprende de la interpretación de los Cuadros 1 y 2, se puede apreciar en ambos casos que la unanimidad concierne a cada una de las personas interrogadas en cuanto al conflicto, perjuicio o daño que pueda ocasionar este vacío legal. Desproteger el derecho patrimonial que genera este

reconocimiento en el DNI, como modificación u observación. Tanto es así que se conoce la existencia de una Unión de facto dentro del RENIEC.

Mientras que, según la guía de guía de entrevista, se obtuvo que tres de los notarios están de acuerdo, el jefe de RENIEC, también lo está y el Jefe de SUNARP, promueve esta iniciativa de seguridad jurídica, para el usuario.

Tomando en cuenta lo antes indicado, se ha procedido a elegir dos (02) preguntas básicas, obtenidas de la entrevista, las mismas que medirán el porcentaje (%) de personas en relación con sus respuestas y a los objetivos específicos.

Este llevó a cabo con un estricto criterio de rigor científico, ético y de una base de datos por parte de las personas entrevistadas, quienes aportaron conocimientos de sus nociones, experiencias, conceptos, perspectivas, opiniones lo que permitió elaborar los índices estadísticos que se presentan, demostrando con ello que si sería viable la presente propuesta normativa, ya que contribuiría a una mejor seguridad jurídica, al momento de adquirir una propiedad, ya que es de conocimiento que al momento de acudir a una notaría esta nos solicita una serie de requisitos, una de ellas es la copia del DNI, lo que muchas veces no evidencia si el usuario interesado tiene una Unión de hecho.



### 3.3. Aporte práctico.

#### PROYECTO DE LEY S/N – 2022

Proyecto de ley que modifica el artículo 49 de la Ley 29560 que amplía la Ley 26662 Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos, del Título VIII - Declaración de Unión de Hecho; en cuanto a la Inscripción de la declaración de unión de hecho.

Tatiana Anali Torres Díaz, estudiante de la Maestría en Derecho Notarial y Registral, de la Universidad Señor de Sipán, ejerciendo facultades de propuesta en razón de la presente investigación cuyo enfoque Cualitativo – Descriptivo, en el nivel propositivo, presenta la siguiente propuesta:

#### PARTE INTRODUCTIVA:

##### Considerando:

La unión de hecho en nuestro país, se encuentra regulada en nuestra carta magna del año 1993 en su Art. 5º; “La unión estable de varón y mujer que se encuentran libres de impedimento matrimonial y forman un hogar de hecho, genera una comunidad de bienes que estará sujeta a un régimen de sociedad de gananciales en cuanto sea aplicable”, cabe precisar que nuestro Código Civil Peruano de 1984 en su Art. 326º también se encuentra regulado. Así mismo es preciso resaltar que al hablar de una Unión de Hecho nos referimos a una Unión de Hecho Propia, la que claramente se diferencia de una Unión de Hecho Impropia, en función a que en esta última la Unión de Hecho extramatrimonial es ilegítima debido a la existencia del impedimento legal que genera un obstáculo para la celebración del matrimonio; en este caso, los concubinos no pueden contraerlo ya que uno de ellos o ambos a la vez se encuentran unidos civilmente con anterioridad. (Guerrero, 2016)

La falta de regularización conlleva a innumerables consecuencias negativas para las partes en tanto uno de ellos seguirá identificándose como soltero (a), estando en situaciones de convivencia; respecto de terceros, por lo que negociaran con una persona soltera (o), que viene haciendo una comunidad semejante a la sociedad de bienes conyugales en relación a los bienes que se presente en el documento de Inscripción en el Registro Personal presentado ante la SUNARP, escenario que no se percibe en el matrimonio.

#### PARTE SUSTENTATORIA:

##### Exposición de motivos:

Teniendo en cuenta que es un derecho fundamental el consolidar una familia, sin ningún obstáculo alguno, tal como se precisa en los diferentes pactos firmado; uno de ellos el Pacto de San José dentro de su Art. 17, inciso 1; y dentro de nuestra carta magna el Art. 5º, reconoce a la unión estable entre un varón y una mujer libres de impedimento matrimonial que conforman un hogar dando paso a una comunidad de bienes que está vinculada a un régimen patrimonial, así mismo las uniones de hecho registradas en SUNARP han sido reconocidas con el transcurso del tiempo e incorporadas en diversas normativas que la regulan que involucran al conviviente a fin de que se reconozca como familia extramarital o familias de hecho, sin dejar de proteger los diferentes derechos que generan, como sus responsabilidades y obligaciones al momento de recaer en la configuración de un acto ilícito.

Así mismo, aun cuando las Uniones de Hecho propias son inscribibles en SUNARP, estas no son incorporadas en el RENIEC, por lo tanto, no se reconocen como una observación o enmienda en el DNI. Esto causa un perjuicio a los convivientes al momento de ejercer sus derechos patrimoniales una vez que uno de ellos quiera vender sin poner en conocimiento al otro convivientes, o incluso una vez disuelta la convivencia; es por ello que existe en algunas situaciones una afectación incluso a

terceros frente a la celebración de actos jurídicos que requieran la identificación de las partes, motivo por el cual considero es necesario, ya que con ello se evitarían el incremento de procesos judiciales de la enajenación del patrimonio de las uniones de hecho formalizadas, por lo mismo que no cuenta con un control, por lo que es necesario que se regularice la inscripción de la unión de Hecho en el RENIEC.

De la problemática identificada de la presente propuesta, La ausencia de regulación para consignar la calidad de conviviente en el DNI como una observación, vulnera los derechos patrimoniales de las uniones de Hecho que se formalice, el hecho de que RENIEC, no detalle o coloque que se ha realizado una Unión de Hecho, genera una afectación patrimonial a los convivientes relacionado a los bienes adquiridos dentro de dicha convivencia e Unión de Hecho; de igual modo, se genera algún tipo de afectación en relación a terceros que por desconocimiento, al momento de celebrar algún acto jurídico no requieren la presentación de la ficha de registro Personal en SUNARP de los que estén involucrados, cayendo muchas veces en error involuntario al momento de celebrar, ya sea: una compra venta de un bien adquirido en sociedad de gananciales con alguien que a la revisión de su DNI figure como soltero, pero que cuenta con una Unión de Hecho de convivencia, inscrita en SUNARP

Por lo que, considero que el sentirse identificados frente a la sociedad, permitirá que los miembros de dicha Unión, sientan el compromiso y con ello fortalezcan el hogar que crearon.

#### **Análisis costo – beneficio:**

El impacto que causaría la presente modificación, causaría un beneficio a los convivientes por brindarles la oportunidad de identificarse, causando un costo al estado siendo solo la modificatoria de la ley 26497 – Ley de RENIEC y sus formatos de inscripción en los registros civiles.

La presente propuesta beneficiaria en un rango corto y mediano plazo a los convivientes siendo que a largo plazo no cumpliría porque se sobre entiende que la finalidad de las uniones de hecho se determine con la formalización de dicha convivencia en el matrimonio.

#### **Efecto de la vigencia de la norma en nuestra legislación peruana:**

Así mismo, no existiría sector alguno en nuestra sociedad que fuera perjudicado frente a la presente propuesta de señalar como una observación o enmienda la Unión de Hecho en el RENIEC, ya que la norma establece la diferencia que tienen las uniones de hecho con el matrimonio y debido a eso se busca la identificación civil de los convivientes dentro del contexto de nuestra sociedad.

#### **PARTE RESOLUTORIA:**

Proponer a consideración en presente proyecto de Ley

**Proyecto de ley que modifica el artículo 49 de la ley ~~29560~~ 29560 que amplía la Ley 26662 Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos, del Título VIII - Declaración de Unión de Hecho; en cuanto a la Inscripción de la declaración de unión de hecho.**

*“Artículo 49.- Inscripción de la declaración de unión de hecho. - Cumplido el trámite indicado en el artículo 48, el notario remite partes al registro personal del lugar donde domicilian los solicitantes”.*

El suscrito ha dado la propuesta siguiente:

**Artículo 1. - Modificación de la Ley 29560 que amplía la Ley 26662 Ley de Competencia Notarial en Asuntos no Contenciosos.**

Modificase el artículo 49 de la Ley 29560 que amplía la Ley 26662 Ley de Competencia Notarial en Asuntos no Contenciosos; con la siguiente redacción:

Artículo 49; Inscripción de la declaración de unión de hecho

Cumplido el trámite indicado en el artículo 48, el notario remite partes al registro personal del lugar donde domicilian los solicitantes, así como a la oficina de RENIEC, para la anotación correspondiente,

**En conclusión.**

La urgencia de señalar para con RENIEC, como una observación o enmienda, la realización de las Uniones de hecho vía notarial, manifiesten la existencia de mayor seguridad para ambos convivientes frente a sus derechos patrimoniales, de modo que exista transparencia al momento de registrar estos datos de celebración de diversos actos jurídicos frente a terceros que puedan resultar perjudicados por la omisión de ese dato en el DNI, permitiendo también a las familias conformadas por convivientes, garantizar esa igualdad de oportunidades que se mereceré y con ello una vida digna en todos los ámbitos, motivando e impulsando también que las entidades del estado regulen y modifiquen sus normas, reconociendo las uniones de hecho, sin perder el fin importante la familia.

Por último, la propuesta mencionada que los convivientes tienen los mismos derechos que los cónyuges, pero que se distinguen con su formalización, sin embargo, ello no implica que los convivientes de las Uniones de Hecho tengan que limitarse a su representación, es más con la presente señalización se permitiría que con el tiempo se sigan brindando más derechos a su favor, ya que el Estado tiene la responsabilidad de velar por el cuidado de los grupos familiares que por consiguiente en un futuro no muy lejano concluiría con el matrimonio.

La presente propuesta es necesaria para enfrentar los diferentes Actos de formalización de Uniones de Hecho, que vienen siendo realizados vía notarial, los mismos que luego son inscritos y publicitados en SUNARP, así mismo se omite que en RENIEC, exista la consignación como una enmienda u observación de la existencia de una Unión de Hecho, lo que causa que cualquiera de los cónyuges pueda enajenar la propiedad que con mucho esfuerzo fue obtenido por ambos, por lo que lo propuesto es importante, además, no debe de ampararse actos que vulneren no solo la seguridad jurídica sino un principio rector del derecho en este caso el principio publicidad, aunque un tercero haya utilizado dicho documento de buena fe. por lo que es necesario tener en cuenta los parámetros establecidos en el presente proyecto y adecuarlo a nuestra realidad peruana.

#### IV. CONCLUSIONES

Cabe resaltar que la problemática observada “¿La ausencia de regulación para consignar la calidad de conviviente en el DNI como una observación, vulnera los derechos patrimoniales de las uniones de Hecho?”, se concluyó que sí, ya que son las mismas posturas que mantienen los ilustres expertos en la materia, siendo ellos mismos a quienes se acude a realizar la formalización de la unión de hecho, y en ocasiones se desconoce la existencia de dicho acto por alguno de los usuarios que acude a realizar la enajenación de propiedad. Todos concluyeron que la Unión de hecho no es un estado civil, pero que genera derechos y su regularización como una enmienda u observación pondría en alerta o conocimiento a los diferentes profesionales en la materia, para que en lo sucesivo se tomen las medidas necesarias de ser el caso que se realice con mala fe.

En lo que concierne a objetivo general se concluyó que la ausencia de su regulación para consignar la calidad de conviviente en el DNI vulnera los derechos patrimoniales de las uniones de Hecho, generando afectación, como bien se señala en el régimen patrimonial ambos serían los dueños del predio, muchas veces por el solo hecho de desconocer la existencia de una unión de hecho, cualquiera de los convivientes puede enajenar la propiedad, causando la existencia de la afectación del otro cónyuge, y causando también afectaciones a los terceros de buena fe.

En lo que respecta al objetivo **específico 1**, al analizar el Derecho comparado la regulación sobre la consignación de la calidad de conviviente en el DNI, se pudo apreciar que, en países como Colombia y Ecuador, se regula las uniones de hecho, permitiendo su inscripción ante el órgano pertinente tanto así el incorporar en el estado civil, téngase por aclarado que la finalidad de la presente tesis no es profundizar en que sea considerado como estado civil, solo señalar los avances que países vecinos están generando, como es el caso de la presente investigación la formalidad de una unión de hecho y su inscripción en RENIEC.

En relación al objetivo **específico 2**, la finalidad es explicar el derecho patrimonial de la Unión de Hecho en el Perú, ya que sus fundamentos necesarios nacen a raíz de buscar la incorporación de la Unión de hecho formalizada en el DNI como una observación o enmienda, teniendo como fines cumplir con los principios fundamentales de transparencia, seguridad e

integridad y verdad material, garantizando también la protección de derechos patrimoniales frente al conviviente que con malicia o terceros que intervengan por desconocimiento, lo que llevaría a una verdadera representatividad social que la distingue del matrimonio, lo que reduciría mucho las uniones informales que cada vez siguen en incremento, facultando el registro de familias convivenciales en nuestro estado peruano.

Finalmente, en relación al **objetivo 3** se concluyó que; es necesario presentar la propuesta normativa en la que se permita consignar de manera informativa la Unión de Hecho en el DNI, ya que considero que la dicha formalidad en las uniones de hecho para con RENIEC, en el DNI, facilitaría varios procesos de celebración de diversos actos jurídicos a fin de proteger los derechos patrimoniales, tanto en los convivientes y terceros afectados ante el no conocimiento de dicha unión.

En el marco normativo peruano es conocido que la convivencia no es un estado civil, es por ello que buscamos tener un mejor control de las uniones realizadas por notarios, promoviendo que el RENIEC tenga un mejor control, para evitar actos que causarían perjuicio a los actos de celebración en el futuro, así como el artículo 326 del C.c. Define y establece sus requisitos y leyes que protegen ciertos derechos de los convivientes frente a diversas situaciones, estando latente la existencia de diferencias en materia de matrimonio.

Pudiendo testimoniar en relación a su desarrollo, la institución del matrimonio en términos legales, celebrándose en una notaría, podría tener mejor control, si la formalización de la unión de hecho se especificara para el RENIEC en forma de enmienda u observación.

Considero que, si se precisa o señala ya sea como una observación o una enmienda en el DNI – RENIEC, la realización de una Unión de Hecho de parejas que acuda a la vía Notaria, para su posterior inscripción en SUNARP, Facilitaría varios procesos de celebración de diferentes tipos de actos jurídicos, con el fin de proteger los derechos patrimoniales, tanto del conviviente como de los terceros afectados, por lo mismo de desconocer que existe una Unión de Hecho.

## **V. RECOMENDACIONES**

- Se recomienda consignar en el DNI de manera abreviada la abreviatura de Unión de Hecho (U.H.) de cada ciudadano que realice su inscripción en SUNARP, de modo para que pueda tener una mayor publicidad para con RENIEC.
- Que cada pareja que formalice su convivencia acudiendo a una notaría y luego a SUNARP, solicite sea incorporado en RENIEC, dentro de sus DNI, como una observación o una enmienda.
- Que cada tercero civil que desee contratar con quien desee, primero se informe bien, en cuanto a su estado civil, de modo que se evite afectaciones innecesarias.
- Así mismo se recomienda que las NOTARÍAS, RENEC y SUNARP, divulguen y pongan en conocimiento a los diferentes usuarios que se apersonan, de modo que se pueda ayudar a disminuir la informalidad de las uniones.

## VI. REFERENCIAS

- Aguilera, C. (2021). IMPLEMENTACIÓN DE NORMATIVA EN EL CÓDIGO CIVIL ECUATORIANO, EN EL LIBRO I TÍTULO VI, SOBRE LA FIGURA DE LA UNIÓN DE HECHO EN BASE A LA SEPARACIÓN, LIQUIDACIÓN Y TERMINACIÓN DE SOCIEDAD DE BIENES. *Para Optar el grado en Magister*. Universidad de Guayaquil Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas, Carrera de Derecho., Guayaquil.
- Aguirre, H., & Cercado, W. (2021). “Reconocimiento y Promoción de las Uniones de Hecho con la Regulación del Estado civil de Concubinato en el Derecho Familiar”. *Para Obtener el título profesional de Abogados*. Universidad Cesar Vallejos, Piura.
- Alvarez, E. (2018). Normas y reconocimientos jurisprudenciales, en la relación de pareja de hecho. *Repositorio, Universidad Libre*. Obtenido de <https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/saber/article/view/1773>
- Aquino, M. (2018). “EL DERECHO HEREDITARIO EN LAS UNIONES DE HECHO EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO PERUANO. *Para Obtener el grado académico de Magister*. Universidad Pedro Ruis Gallo, Lambayeque.
- Carrillo. (2016). Igualdad, derechos y garantías de las parejas del mismo sexo: análisis descriptivo de las técnicas de interpretación utilizadas por la Corte Constitucional colombiana. *Unilibre*, 119-142.
- Churra, H. (2021). Disposición de bienes de la unión de hecho y la afectación del derecho de propiedad del conviviente no participante, Distrito de Comas, 2020. *Para Obtener el título profesional de Abogada*. Universidad Cesar Vallejo, Lima.
- Churra, H. (2021). Disposición de bienes de la Unión de Hecho y la afectación del derecho de propiedad del conviviente no participe, distrito de comas, 2020. *Optar el grado de Abogada*. UCV, Lima.
- Coca, S. (22 de marzo de 2021). La Unión de hecho. *La Unión de hecho en el derecho Civil*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/union-de-hecho-en-el-derecho-civil/>

- El comercio. (12 de agosto de 2017). Hildebrandt, Martha el significado de "Conviviente". *Habla Culta*, pág. 1. Obtenido de <https://elcomercio.pe/opinion/habla-culta/martha-hildebrandt-significado-conviviente-193524-noticia/>
- Esper, M. (2017). El concubinato en el Derecho Argentino. *El Concubinato en el Derecho Argentino*. Universidad Empresarial Siglo 21, Argentina. Obtenido de <https://repositorio.21.edu.ar/bitstream/handle/ues21/14486/ESPER%2C%20Matias%20Eduardo.pdf?sequence=1>
- Fajardo, L., & Liz, R. (2021). LA PRESUNCIÓN DE PATERNIDAD EN LAS UNIONES DE HECHO Y LA VULNERACIÓN AL DERECHO DE IDENTIDAD. *Para obtener el Grado Académico de Maestría en Derecho Civil*. Universidad Femenina del Sagrado Corazón, Lima.
- Galves, M. (2019). *Grupo de abogados*. Obtenido de <https://www.galvezmonteagudo.pe/la-union-de-hecho-en-el-peru/#:~:text=En%20conclusi%C3%B3n%2C%20la%20Uni%C3%B3n%20de,los%20de rechos%20y%20deberes%20correspondientes.>
- Galvez, R. (2021). El régimen patrimonial aplicable a las uniones de hecho: Necesidad de una reforma. *Para Obtener el grado de Doctor en Derecho y Ciencias Políticas*. Universidad Nacional Mayor de San Marcos, PERÚ.
- Gestión. (24 de diciembre de 2021). Conoce los derechos que tiene un conviviente o la pareja en el matrimonio de hecho. *¿Eres conviviente? ¿Sabes cuáles son tus derechos?*, pág. 1. Obtenido de <https://gestion.pe/peru/conoce-los-derechos-que-tiene-un-conviviente-tramites-sunarp-convivencia-derechos-nnda-nnlt-noticia/>
- Gob.pe. (13 de marzo de 2022). *Gob.pe*. Obtenido de <https://www.gob.pe/235-documento-nacional-de-identidad-dni>
- Gob.pe. (13 de febrero de 2022). *Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional-Sunarp*. Obtenido de <https://www.gob.pe/institucion/sunarp/noticias/583283-convives-asi-puedes-inscribir-tu-union-de-hecho-y-garantizar-tus-derechos-como-conviviente>



- Gop.pe. (18 de julio de 2021). *Gop.pe*. Obtenido de <https://www.gob.pe/institucion/reniec/institucional>
- INE. (2021). *Instituto Nacional de Elección*. . Obtenido de <https://www.inei.gob.pe/>
- Josserand, L. (1951). *Los Regimenes Matrimoniales*. (Vol. Vol. 1). Buenos Aires: Ediciones Juridicas Europa - America.
- L.P. (13 de febrero de 2021). *L.P, Pasión por el Derecho*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/union-de-hecho-en-el-derecho-civil/>
- Llatas, M. (2018). “LA CONFIGURACIÓN DEL DERECHO ALIMENTARIO EN EL CÓDIGO CIVIL FRENTE A LA DESPROTECCIÓN DEL CONVIVIENTE ALIMENTISTA”. *Para optar el título profesional de Abogado*. Universidad Pedro Ruiz Gallo, Lambayeque.
- López, S. (2015). “Rupturas familiares y reconocimiento de nuevos modelos de familias. Análisis socio-jurídico comparado con perspectiva de género”. *SCIELO*.
- Lucena Mayorga, C., & Tengan Shimabukuro, C. (2014). Propiedad registrada, ¿propiedad segura? *Círculo de Derecho Administraivo*, 105 - 115.
- Mio, J. (2021). La Unión de Hecho y el Derecho previsional en el Perú. (*Tesis para Obtener el título Profesional de Abogado*). Universidad Señor de Sipan, Perú.
- Noticias.juridicas.com. (2017). el marco Jurídico de las uniones de hecho en España. *Noticias Jurídicas*. Obtenido de <https://noticias.juridicas.com/conocimiento/articulos-doctrinales/4584-el-marco-juridico-de-las-uniones-de-hecho-en-espana/>
- Pantaleon. (2010). “Régimen jurídico civil de las uniones de hecho”. *SCIELO*.
- Publimetro. (12 de febrero de 2016). Vida y Estilo. *Los peruanos prefieren la convivencia al matrimonio*, pág. 1. Obtenido de <https://www.publimetro.pe/vida-y-estilo/2016/02/12/peruanos-pre-eren-convivencia-al-matrimonio-42272-noticia/#:~:text=Prefieren%20autonom%C3%ADa%20y%20libertad%2C%20sin,en%20muchos%20casos%2C%20los%20hijos.>
- Rabanal, G. (12 de diciembre de 2021). *Peruweek.pe*. Obtenido de <https://www.peruweek.pe/justicia-mas-celere-y-el-plazo-razonable-en-el-proceso-penal/>

- Ramos, W. (2018). "La separación de patrimonios en las uniones de Hecho". *Para Obtener el grado de Magister en Derecho con mención Civil y Comercial*. Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, Lambayeque.
- Rubio, B. (2022). *El cobro de deudas Individuales en una Sociedades de Gananciales*. Lima: Grijley.
- Saldaña, M. (2018). "EL DERECHO DE OPCIÓN DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL EN LAS UNIONES DE HECHO RECONOCIDAS JUDICIAL Y NOTARIALMENTE". *Para obtener el título profesional de abogado*. UNIVERSIDAD PRIVADA ANTENOR ORREGO, Trujillo.
- Salvador, A. (2017). "EL DAÑO MORAL EN LA UNIÓN DE HECHOS IMPROPIA". *para optar el grado académico de Magster*. Universidad Pedro Ruiz Gallo, Lambayeque.
- Santiago, L. (2022). El enfoque de Genero en las Resoluciones judiciales: una tarea pendiente en el Sistema de Justicia. *Master Universitario en Derecho Constitucional*. Universidad de Castilla - La Mancha, España.
- Serrano, M. (2019). Uniones de hecho: estudio de derecho comparado entre España y Paraguay. *SCIELO*, 32-40.
- Suarez, L. (2017). "El derecho a la salud de las familias ensambladas constituidas por uniones de hecho". *PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO*. Universidad Cesar Vajellos, Lima.
- SUNARP.gob.pe. (02 de febrero de 2022). *SUNARP.gob.pe*. Obtenido de <https://www.sunarp.gob.pe/nosotros.asp#:~:text=La%20SUNARP%20es%20un%20organismo,el%20Sistema%20Nacional%2C%20planificar%20y>
- Truffello, P. (2020). Efectos jurídicos de las uniones de hecho no registradas o formalizadas. *Biblioteca del Congreso Nacional*. Obtenido de [https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/28733/1/BCN\\_Uniوند\\_ehecho\\_Abril2020.VF\\_pdf.pdf](https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/28733/1/BCN_Uniوند_ehecho_Abril2020.VF_pdf.pdf)
- Valdera, J. (2019). La Unión de Hecho. *Tu Abogado Defensor*.

- Vasquez, A. (2021). ¿La inscripción constitutiva de las uniones de hecho en el Registro Personal otorgaría una mayor cautela a los derechos patrimoniales y personales de los concubinos? Análisis jurisprudencial. *Para optar el título de Segunda Especialidad en Derecho Registral*. Pontifica Universidad Católica del Perú, Lima.
- Vidal, E. (2018). «La unión de hecho en el Perú, los derechos de sus integrantes y desafíos pendientes». *Ius Et Veritas*, 186-198.
- Zuta, E. (2019). «Requisitos para constituir una unión de hecho». *Lp, Pasión por el Derecho*, 186-198.

## **VII. ANEXOS**

Anexo 01: Matriz de consistencia

ÁMBITO TEMÁTICO	PROBLEMA DE INVESTIGACION	FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVOS ESPECIFICOS	CATEGORIAS	SUB CATEGORIAS
REGISTRAL Y NOTARIAL	Existe vulneración a los derechos que se generan de la Unión de Hecho; (Régimen patrimonial, Derecho de Alimentos, Derechos Sucesorios, Pensión de Viudez, Adopción; al no ser consignado en el DNI, cualquiera de los convivientes podría enajenar sin el conocimiento del otro.	¿La ausencia de regulación para consignar la calidad de conviviente en el DNI vulnera los derechos que genera la unión de Hecho?	Determinar si la ausencia de regulación para consignar la calidad de conviviente en el DNI vulnera los derechos que genera la unión de Hecho	a) Analizar en el Derecho comparado la regulación sobre la consignación de la calidad de conviviente en el DNI (DOI).	<b>La calidad de conviviente</b>	a) Regulación
				b) Explicar los derechos económicos de la Unión de Hecho en el Perú.		b) Derecho Comparado
				c) Elaborar una propuesta normativa en la que se permita consignar de manera informativa la calidad de conviviente en el DNI	<b>La unión de Hecho</b>	a) Derechos patrimoniales
						b) Sub patrimoniales

**ANEXO 02: OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES.**

<b>VARIABLE INDEPENDIENTE</b>	<b>DIMENSIONES</b>	<b>DESCRIPCION</b>
<b>Competencia Notarial</b>	<b>Introducción Fundamentación</b>	En la presente investigación analizaremos la competencia notarial en el reconocimiento de la unión de hecho en el Perú, esencialmente en cuanto a su desarrollo, que, si bien es cierto, entendemos por unión de hecho, aquella unión voluntaria entre personas de distinto sexo (hombre y mujer). está presente en el C.C de 1984, en el art. 326
	<b>II. Diagnostico</b>	La variable de analisis buscara que se identifique la importancia de como vienen siendo resueltas las Uniones de Hecho en via Notarial y como es que dicha competencia sigue creciendo, asi mismo luego de culminar en esta via, se termina con la inscripción en SUNARP, pero no se informa a RENIEC, para que indique dichos ciudadanos realizaron su unión de hecho, de modo que se pueda precisar en el DNI, como una observación o enmienda.
	<b>Planteamiento del objetivo general</b>	Determinar si la ausencia de regulacion para consignar la calidad de conviviente en el DNI vulnera los derechos patrimoniales de las uniones de Hecho.
	<b>Planteamiento del objetivo estratégico</b>	Se observa la realidad y se determinara la materia a investigar, realizando la respectiva formulación del problema, estableciendo el objetivo general y los objetivos especificos dentro de la investigación, para proceder a definir las categorias y sub categorias lo que será materia de estudio.
	<b>Instrumentación</b>	Análisis documental, nos permitira obtener los respectivos datos a través de diversas fuentes secundarios como; libros afiches o folletos, revistas, artículos, lo que permitirá resolver nuestros objetivos especificos.

<b>VARIABLE DEPENDIENTE</b>	<b>DIMENSIONES</b>	<b>INDICADORES</b>	<b>TECNICA E INSTRUMENTO</b>	<b>FUENTES DE VERIFICACION (FUENTES DE INFORMACION)</b>
<b>La unión de Hecho</b>	<b>DERECHO PATRIMONIAL</b>	Cumplimiento de disposiciones, ejercicio sin facultades de un bien.	Guia de Entrevista	Se aplicara la entrevista a 3 notarios, 1 jefe de SUNAR Y 1 Jefe de RENIEC.
	<b>DERECHO DE PUBLICIDAD</b>	Norma Juridica de validez	Guia de Entrevista	

**GUIA DE ENTREVISTA**  
**ANÁLISIS DE LA COMPETENCIA NOTARIAL EN**  
**EL RECONOCIMIENTO DE LA UNIÓN DE HECHO**  
**EN EL PERÚ**

Estimado (a): se le solicita su valiosa colaboración para que aborde las preguntas de acuerdo a su criterio y experiencia profesional. Esta técnica de recolección de datos de entrevista de profundidad, posteriormente será analizado e incorporado a la investigación con el título descrito. Todo lo obtenido será utilizado para la investigación respetando su confidencialidad.

**Entrevistado:** .....  
**Cargo / Profesión / Grado académico:** .....  
**Institución:** .....

**Objetivo general:**

1. **Determinar si la ausencia de regulación para consignar la calidad de conviviente en el DNI vulnera los derechos que genera la unión de Hecho.**
  - a) **Explique; ¿Por qué las Uniones de Hecho generan derechos, y que su falta de regularización afectaría a todo, lo que por ley se le reconoce?**  
.....  
.....  
.....
  - b) **¿Por qué las Uniones de Hecho, deberían ser correctamente reguladas, para con RENIEC?**  
.....  
.....  
.....

**Objetivo específico:**

1. **Analizar en el Derecho comparado la regulación sobre la consignación de la calidad de conviviente en el DNI (DOI).**
  - a) **Como conocedor del Derecho Comparado: ¿Qué opinión tiene de la regularización que se viene dando sobre la calidad de Conviviente?**  
.....  
.....  
.....
  - b) **Explique cuál sería su opinión al señalar que; ¿Debería considerarse la Unión de Hecho (U.H.) en el DNI, como una observación o enmienda?**  
.....  
.....

.....  
.....

**2. Explicar los derechos que genera la Unión de Hecho en el Perú.**

- a) Coincide que la presente investigación al indicar que; ¿Las Uniones de Hecho Generan derechos que están siendo desprotegidos, al no tener una adecuada regulación en el DNI? ¿Por qué?

.....  
.....  
.....

- b) Como conocedor de las leyes y de todo lo que genera este acto de la formalización de la Unión de Hecho, ¿Por qué debería ser necesario explicar de manera precisa y proponer sea considerado en el DNI?

.....  
.....  
.....

**3. Elaborar una propuesta normativa en la que se permita consignar de manera informativa la calidad de conviviente en el DNI.**

- a) Reconocemos que la Unión de hecho no es un estado civil, pero; ¿Qué opinión tiene que el acto de Unión de hecho sea considerado como una enmienda u observación en el DNI?

.....  
.....  
.....

- b) Si mi pretensión es proponer que se le dé mayor seguridad a las Uniones de hecho, como un mecanismo de prevención de futuras celebraciones de contratos que resulten inválidos; ¿Está de acuerdo que el organismo autónomo de RENIEC considere la presente propuesta? ¿Por qué?

.....  
.....  
.....

**ANEXO Nº 4 INSTRUMENTO DE VALIDACION NO EXPERIMENTAL POR JUICIO DE EXPERTOS.**

✚

1. NOMBRE DEL JUEZ		ROGER EDMUNDO REYES LUNA VICTORIA
2.	PROFESIÓN	ABOGADO
	ESPECIALIDAD	DERECHO CORPORATIVO E INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA.
	GRADO ACADÉMICO	MAGISTER EN DERECHO CIVIL Y COMERCIAL, MBA (MAGÍSTER EN ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA DE EMPRESAS) Y MÁSTER INTERNACIONAL EN LIDERAZGO.
	EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)	10 AÑOS
	CARGO	DOCENTE TIEMPO PARCIAL DE LA ESCUELA DE POSTGRADO
TITULO DE LA INVESTIGACIÓN: ANALISIS DE LA COMPETENCIA NOTARIAL EN EL RECONOCIMIENTO DE LA UNIÓN DE HECHO EN EL PERÚ.		
3. DATOS DEL TESISISTA:		
3.1	NOMBRE Y APELLIDOS	TATIANA ANALI TORRES DIAZ
3.2	PROGRAMA DE POSTGRADO	MAESTRIA EN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL
4. INSTRUMENTO EVALUADO		1. ENTREVISTA (X) 2. CUESTIONARIO ( ) 3. LISTA DE COTEJO ( ) 4. DIARIO DE CAMPO ( )
5. OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO		<b>GENERAL:</b> Determinar si la ausencia de regulación para consignar la calidad de conviviente en el DNI vulnera los derechos patrimoniales de las uniones de Hecho. <b>ESPECIFICO:</b> a) Analizar en el Derecho comparado la regulación sobre la consignación de la calidad de conviviente en el DNI. b) Explicar los derechos patrimoniales de las Uniones de Hecho en el Perú. c) Elaborar una propuesta normativa en la que se permita consignar de manera informativa la Unión de Hecho como una observación o enmienda en el DNI.
A continuación se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que Ud. los evalúe marcando con un aspa (x) en "A" si está de ACUERDO o en "D" si está en DESACUERDO, SI ESTÁ EN DESACUERDO POR FAVOR ESPECIFIQUE SUS SUGERENCIAS		
Nº	DETALLE DE LOS ITEMS DEL INSTRUMENTO	
1	Explique; ¿Por qué las Uniones de Hecho generan derechos patrimoniales, y su falta de	A ( ) D ( ) SUGERENCIAS:



	regulación afectaría a todo, lo que por ley se le reconoce?	
2	¿Por qué las Uniones de Hecho, deberían ser correctamente publicitadas, para con RENIEC?	A ( <input checked="" type="checkbox"/> )      D ( <input type="checkbox"/> ) SUGERENCIAS:
3	Como conocedor del Derecho Comparado: ¿Qué opinión tiene de la regularización que se viene dando sobre la calidad de Conviviente?	A ( <input checked="" type="checkbox"/> )      D ( <input type="checkbox"/> ) SUGERENCIAS:
4	Explique cuál sería su opinión al señalar que; ¿Debería considerarse la Unión de Hecho (U.H.) en el DNI, como una observación o enmienda?	A ( <input checked="" type="checkbox"/> )      D ( <input type="checkbox"/> ) SUGERENCIAS:
5	Coincide que la presente investigación al indicar que; ¿Las Uniones de Hecho desprotegen los derechos patrimoniales, al no tener una adecuada publicidad entre ellos el DNI? ¿Por qué?	A ( <input checked="" type="checkbox"/> )      D ( <input type="checkbox"/> ) SUGERENCIAS:
6	Como conocedor de las leyes y de todo lo que genera este acto de la formalización de la Unión de Hecho, ¿Por qué debería ser necesario explicar de manera precisa y proponer sea considerado en el DNI?	A ( <input checked="" type="checkbox"/> )      D ( <input type="checkbox"/> ) SUGERENCIAS:
7	Reconocemos que la Unión de hecho no es un estado civil, pero; ¿Qué opinión tiene que el acto de Unión de hecho sea considerado como una enmienda u observación en el DNI?	A ( <input checked="" type="checkbox"/> )      D ( <input type="checkbox"/> ) SUGERENCIAS:
8	Si mi pretensión es proponer que se le dé mayor seguridad a las Uniones de hecho, como un mecanismo de prevención de futuras celebraciones de contratos que resulten inválidos; ¿Está de acuerdo que el organismo autónomo de RENIEC considere la presente propuesta? ¿Por qué?	A ( <input checked="" type="checkbox"/> )      D ( <input type="checkbox"/> ) SUGERENCIAS:
		A ( <input type="checkbox"/> )      D ( <input type="checkbox"/> )
<b>1. COMENTARIOS GENERALES</b>		
<b>2. OBSERVACIONES</b> No hay observaciones.		

ROGER EDMUNDO REYES LUNA VICTORIA  
DOCENTE DE POSTGRADO USS  
JUEZ EXPERTO

## Anexo 05. Consentimiento informado

### ANEXOS N° 5 CONSENTIMIENTO INFORMADO

**Institución:** Notaria Abanto Montalván

**Investigador:** Lic. Tatiana Anali Torres Díaz.

**Título:** ANÁLISIS DE LA COMPETENCIA NOTARIAL EN EL RECONOCIMIENTO DE LA UNIÓN DE HECHO EN EL PERÚ

Yo, Edwin German Abanto Montalván, identificado con DNI N° 18133863, DECLARO:

Haber sido informado de forma clara, precisa y suficiente sobre los fines y objetivos que busca la presente investigación “ANÁLISIS DE LA COMPETENCIA NOTARIAL EN EL RECONOCIMIENTO DE LA UNIÓN DE HECHO EN EL PERÚ”, así como en qué consiste mi participación.

Estos datos que yo otorgue serán tratados y custodiados con respeto a la intimidad, manteniendo el anonimato de la información y la protección de datos desde los principios éticos de la investigación científica. Sobre estos datos se asisten los derechos de acceso, rectificación o cancelación que podré ejercitar mediante solicitud ante el investigador responsable. Al término de la investigación, seré informado de los resultados que se obtengan.

Por lo expuesto otorgo MI CONSENTIMIENTO para que se realice la Encuesta que permita contribuir con los objetivos de la investigación:

**Objetivo general de la investigación:**

Determinar si la ausencia de regulación para consignar la calidad de conviviente en el DNI vulnera los derechos patrimoniales de las uniones de Hecho.

**Objetivos específicos:**

- a) Analizar en el Derecho comparado la regulación sobre la consignación de la calidad de conviviente en el DNI.
- b) Explicar los derechos patrimoniales de las Uniones de Hecho en el Perú.
- c) Elaborar una propuesta normativa en la que se permita consignar de manera informativa la Unión de Hecho en el DNI.

Chiclayo, 09 de agosto del 2022

.....  
Edwin German Abanto Montalván

NOTARIO

## ANEXOS N° 5 CONSENTIMIENTO INFORMADO

**Institución:** Notaria Reveggino Mustaffa

**Investigador:** Lic. Tatiana Anali Torres Díaz.

**Título:** ANÁLISIS DE LA COMPETENCIA NOTARIAL EN EL RECONOCIMIENTO DE LA UNIÓN DE HECHO EN EL PERÚ

Yo, Pedro Humberto, Reveggino Mustaffa, identificado, DECLARO:

Haber sido informado de forma clara, precisa y suficiente sobre los fines y objetivos que busca la presente investigación "ANÁLISIS DE LA COMPETENCIA NOTARIAL EN EL RECONOCIMIENTO DE LA UNIÓN DE HECHO EN EL PERÚ", así como en qué consiste mi participación.

Estos datos que yo otorgue serán tratados y custodiados con respeto a la intimidad, manteniendo el anonimato de la información y la protección de datos desde los principios éticos de la investigación científica. Sobre estos datos se asisten los derechos de acceso, rectificación o cancelación que podré ejercitar mediante solicitud ante el investigador responsable. Al término de la investigación, seré informado de los resultados que se obtengan.

Por lo expuesto otorgo MI CONSENTIMIENTO para que se realice la Encuesta que permita contribuir con los objetivos de la investigación:

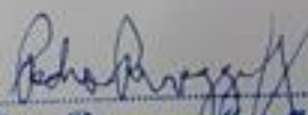
### Objetivo general de la investigación:

Determinar si la ausencia de regulación para consignar la calidad de conviviente en el DNI vulnera los derechos patrimoniales de las uniones de Hecho.

### Objetivos específicos:

- Analizar en el Derecho comparado la regulación sobre la consignación de la calidad de conviviente en el DNI.
- Explicar los derechos patrimoniales de las Uniones de Hecho en el Perú.
- Elaborar una propuesta normativa en la que se permita consignar de manera informativa la Unión de Hecho en el DNI.

Chiclayo, 09 de agosto del 2022

  
Pedro Reveggino Mustaffa  
ABOGADO - NOTARIO DE CHICLAYO  
PERÚ



## ANEXOS N° 5 CONSENTIMIENTO INFORMADO

**Institución:** NOTARIA DIAZ.

**Investigador:** Lic. Tatiana Anali Torres Diaz.

**Título:** ANÁLISIS DE LA COMPETENCIA NOTARIAL EN EL RECONOCIMIENTO DE LA UNIÓN DE HECHO EN EL PERÚ

Yo, DIAZ DIAZ EUSEBIO, DECLARO:

Haber sido informado de forma clara, precisa y suficiente sobre los fines y objetivos que busca la presente investigación "ANÁLISIS DE LA COMPETENCIA NOTARIAL EN EL RECONOCIMIENTO DE LA UNIÓN DE HECHO EN EL PERÚ", así como en qué consiste mi participación.

Estos datos que yo otorgue serán tratados y custodiados con respeto a la intimidad, manteniendo el anonimato de la información y la protección de datos desde los principios éticos de la investigación científica. Sobre estos datos se asisten los derechos de acceso, rectificación o cancelación que podré ejercitar mediante solicitud ante el investigador responsable. Al término de la investigación, seré informado de los resultados que se obtengan.

Por lo expuesto otorgo MI CONSENTIMIENTO para que se realice la Encuesta que permita contribuir con los objetivos de la investigación:

### **Objetivo general de la investigación:**

Determinar si la ausencia de regulación para consignar la calidad de conviviente en el DNI vulnera los derechos patrimoniales de las uniones de Hecho.

### **Objetivos específicos:**

- a) Analizar en el Derecho comparado la regulación sobre la consignación de la calidad de conviviente en el DNI.
- b) Explicar el derecho patrimonial de la Unión de Hecho en el Perú.
- c) Elaborar una propuesta normativa en la que se permita consignar de manera informativa la Unión de Hecho en el DNI.

Chiclayo, 6 de setiembre del 2022

  
DÍAZ DIAZ EUSEBIO

NOTARIO

## ANEXOS N° 5 CONSENTIMIENTO INFORMADO

**Institución:** Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

**Investigador:** Lic. Tatiana Anali Torres Díaz.

**Título:** ANÁLISIS DE LA COMPETENCIA NOTARIAL EN EL RECONOCIMIENTO DE LA UNIÓN DE HECHO EN EL PERÚ

Yo, Rafael Iván Pantoja Barboza, identificado con DNI N° \_\_\_\_\_, DECLARO:

Haber sido informado de forma clara, precisa y suficiente sobre los fines y objetivos que busca la presente investigación “ANÁLISIS DE LA COMPETENCIA NOTARIAL EN EL RECONOCIMIENTO DE LA UNIÓN DE HECHO EN EL PERÚ”, así como en qué consiste mi participación.

Estos datos que yo otorgue serán tratados y custodiados con respeto a la intimidad, manteniendo el anonimato de la información y la protección de datos desde los principios éticos de la investigación científica. Sobre estos datos se asisten los derechos de acceso, rectificación o cancelación que podré ejercitar mediante solicitud ante el investigador responsable. Al término de la investigación, seré informado de los resultados que se obtengan.

Por lo expuesto otorgo MI CONSENTIMIENTO para que se realice la Encuesta que permita contribuir con los objetivos de la investigación:

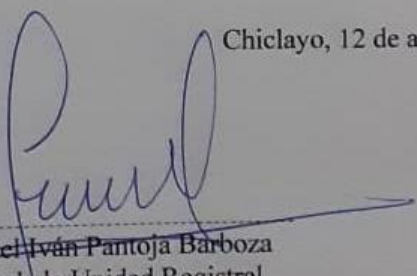
### **Objetivo general de la investigación:**

Determinar si la ausencia de regulación para consignar la calidad de conviviente en el DNI vulnera los derechos patrimoniales de las uniones de Hecho.

### **Objetivos específicos:**

- a) Analizar en el Derecho comparado la regulación sobre la consignación de la calidad de conviviente en el DNI.
- b) Explicar los derechos patrimoniales de las Uniones de Hecho en el Perú.
- c) Elaborar una propuesta normativa en la que se permita consignar de manera informativa la Unión de Hecho en el DNI.

Chiclayo, 12 de agosto del 2022

  
Rafael Iván Pantoja Barboza  
Jefe de la Unidad Registral  
ZONA REGISTRAL N° II – SEDE  
CHICLAYO



## ANEXOS N° 5 CONSENTIMIENTO INFORMADO

**Institución:** Registro Nacional de Identificación y Estado Civil

**Investigador:** Lic. Tatiana Anali Torres Diaz.

**Título:** ANÁLISIS DE LA COMPETENCIA NOTARIAL EN EL RECONOCIMIENTO DE LA UNIÓN DE HECHO EN EL PERÚ

Yo, Pedro Merino, DECLARO:

Haber sido informado de forma clara, precisa y suficiente sobre los fines y objetivos que busca la presente investigación “ANÁLISIS DE LA COMPETENCIA NOTARIAL EN EL RECONOCIMIENTO DE LA UNIÓN DE HECHO EN EL PERÚ”, así como en qué consiste mi participación.

Estos datos que yo otorgue serán tratados y custodiados con respeto a la intimidad, manteniendo el anonimato de la información y la protección de datos desde los principios éticos de la investigación científica. Sobre estos datos se asisten los derechos de acceso, rectificación o cancelación que podré ejercitar mediante solicitud ante el investigador responsable. Al término de la investigación, seré informado de los resultados que se obtengan.

Por lo expuesto otorgo MI CONSENTIMIENTO para que se realice la Encuesta que permita contribuir con los objetivos de la investigación:

**Objetivo general de la investigación:**

Determinar si la ausencia de regulación para consignar la calidad de conviviente en el DNI vulnera los derechos patrimoniales de las uniones de Hecho.

**Objetivos específicos:**

- a) Analizar en el Derecho comparado la regulación sobre la consignación de la calidad de conviviente en el DNI.
- b) Explicar el derecho patrimonial de la Unión de Hecho en el Perú.
- c) Elaborar una propuesta normativa en la que se permita consignar de manera informativa la Unión de Hecho en el DNI.

Chiclayo, 4 de agosto del 2022

*Pedro Merino*  
Dr. Pedro Alfredo Mering León  
JEFE DE OFICINA REGISTRAL DE CHICLAYO  
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN  
Y ESTADO CIVIL

PEDRO MERINO

Jefe

## Anexo 06: ACTA DE ORIGINALIDAD DE INFORME DE TESI



### ACTA DE REVISIÓN DE SIMILITUD DE LA INVESTIGACIÓN

Yo, Dra. Xiomara Cabrera Cabrera, **docente** del curso de **Seminario de tesis II**, de la **Maestría de Derecho Notarial y Registral** y revisor de la investigación de la Bach. Tatiana Anali Torres Díaz, titulada: **“ANÁLISIS DE LA COMPETENCIA NOTARIAL EN EL RECONOCIMIENTO DE LA UNIÓN DE HECHO EN EL PERÚ”**

Se deja constancia que la investigación antes indicada tiene un índice de similitud del porcentaje **20%**, verificable en el reporte final del análisis de originalidad mediante el software de similitud TURNITIN. Por lo que se concluye que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con lo establecido en la Directiva sobre índice de similitud de los productos académicos y de investigación en la Universidad Señor de Sipán S.A.C., aprobada mediante Resolución de Directorio N° 145-2022/PD-USS.

Pimentel, 2 de diciembre de 2023.

En virtud de lo antes mencionado, firma la presente,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Xiomara Cabrera', is written over a horizontal line.

**DRA. XIOMARA CABRERA CABRERA** | Docente de Investigación  
ESCUELA DE POSGRADO  
Código Renacyt: P0098527  
Código Orcid.org/0000-0002-4783-0277  
CE 001321330